

LA APORTACIÓN DE LA *REVISTA ESPAÑOLA DE DERECHO INTERNACIONAL* A LA DIFUSIÓN DEL DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO

THE CONTRIBUTION OF REVISTA ESPAÑOLA DE DERECHO INTERNACIONAL TO THE SPREADING OF PRIVATE INTERNATIONAL LAW

José Carlos FERNÁNDEZ ROZAS^{1*}

Resumen: El presente estudio ofrece una visión general del tratamiento deparado al Derecho internacional privado en la *Revista Española de Derecho Internacional* desde sus orígenes en 1948, cuando su principal objetivo era compartir investigaciones e informaciones de interés, hasta la actualidad, tras convertirse en una revista académica, revisada por pares, que aborda temas esenciales para las disciplinas internacionalistas en el sentido más amplio, gozando de un alto grado de autonomía institucional e independencia intelectual. El objetivo es resaltar las aportaciones iusprivatistas de la Revista ofreciendo una visión razonada, con interpretaciones abiertas al debate, de sus setenta y cinco años de existencia.

Palabras clave: Derecho Internacional privado, publicaciones periódicas, España, *Revista Española de Derecho Internacional*.

Abstract: This study provides an overview of the treatment of private international law in the *Revista Española de Derecho Internacional* from its origins in 1948 when its main objective was to share research and information of interest, to the present day after becoming a peer-reviewed academic journal that addresses essential issues for internationalist disciplines in the broadest sense, enjoying a high degree of institutional autonomy and intellectual independence. The aim is to highlight the Journal's contributions to international law, offering a reasoned vision of its seventy-five years of existence, with interpretations open to debate.

Keywords: Private international law, periodicals, Spain, *Revista Española de Derecho Internacional*.

SUMARIO: 1. ENTORNO DE LAS PUBLICACIONES PERIÓDICAS ANTERIORES A LA APARICIÓN DE LA REDI. 2. CREACIÓN Y ADSCRIPCIONES DE LA REDI. 3. PERIODO DE VINCULACIÓN AL CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS. 3.1. Orígenes esperanzadores. 3.2. Rigor científico y convulsiones políticas. 3.3. Retorno al pasado. 3.4. Crisis institucional y transición política. 3.5. Separación de las disciplinas internacionalistas. 3.6. Consolidación de la Revista. 4. INCORPORACIÓN A LA ASOCIACIÓN DE PROFESORES DE DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO Y RELACIONES INTERNACIONALES. 4.1. Inicios y continuidad. 4.2. Cartesianismo y rigor. 4.3. Relegación temporal del Derecho internacional privado. 4.4. Regreso de los estudios de Derecho internacional privado. 4.5. Atracción hacía una publicación indexada. 5. LA REDI COMO ESCAPARATE DEL QUEHACER CIENTÍFICO DEL COLECTIVO DE INTERNACIONAL-PRIVATISTA ESPAÑOL.

* Catedrático de Derecho internacional privado. Miembro del *Institut de Droit International*.

1. ENTORNO DE LAS PUBLICACIONES PERIÓDICAS ANTERIORES A LA APARICIÓN DE LA REDI

1. Siguiendo el modelo de algunos países de nuestro entorno hasta el inicio del siglo XX la historia de las publicaciones periódicas españolas referidas a las disciplinas internacionalistas concentra el tratamiento conjunto de las cuestiones de Derecho internacional público y de Derecho internacional privado (DIPr). La justificación doctrinal de esta opción académica, plasmada en el Plan de Estudios de las Facultades de Derecho que se incluyó en el Real Decreto de 9 de octubre de 1866, descansaba en una concepción publicista o externa del objeto del Derecho internacional privado desarrollada a finales del siglo XIX en un contexto de internacionalismo que ponía el acento en la idea de “comunidad internacional” para insertar en ella la realidad del tráfico externo. La relación estricta entre Derecho internacional público y Derecho internacional privado que se propugnaba era un terreno abonado para justificar la concepción internacionalista de este último, que entendía su objeto como un conjunto de relaciones entre los sujetos del Derecho de gentes. A ello no había sido ajeno la fundación en Gante, el 8 de septiembre de 1873, del *Institut de Droit International*¹, al consolidar una institucionalización del “Derecho internacional” iniciada en 1869 con la creación de la *Revue de droit international et de législation comparée*, y configurarse en su entorno un colectivo cuya función exigía una investigación profunda de las complejas reglas rectoras de esta disciplina y, junto a esto, su sistematización y presentación como las normas de conducta adecuadas para ser aceptadas por los gobernantes y por los pueblos².

La vinculación de ambos ordenamientos sobre la base de la noción de soberanía se proyectó desde las primeras construcciones doctrinales de los estudiosos españoles y pese a que este clima internacionalista justificaba su tratamiento conjunto, fue abandonándose en el plano comparado a partir de la aceptación de la denominada “concepción privatista e interna”, con una separación que tardaría mucho tiempo en materializarse en el ámbito de las publicaciones periódicas.

2. R.M. de Dalmau y de Olivart, primer marqués de Olivart, sin duda, el español que desempeñó el papel más importante en el periodo entre los dos siglos, sino por su aportación científica si por su obra documentalista, tuvo el mérito de fundar y dirigir la *Revista de Derecho internacional y política ex-*

¹ Para el estudio de los orígenes del Instituto resulta de referencia obligada el opúsculo del Barón ROLIN, Alberic, *Les origenes de l'Institut de Droit international, 1873-1923, Souvenirs d'un témoin*, Bruselas, Romant & co., 1923. En la doctrina española, MIAJA DE LA MUELA, Adolfo, “El Instituto de Derecho Internacional en su segundo siglo de existencia”, *REDI*, 1976, pp. 9-31.

² GENIN, Vincent, “L’institutionnalisation du droit international comme phénomène transnational (1869-1873). Les réseaux européens de Gustave Rolin-Jaequemyns”, *Journal of the History of International Law / Revue d'histoire du droit international*, vol. 18, nos. 2-3, 2016, pp. 181-196. En la doctrina española PACHECO, F. A., “Recientes progresos del Derecho internacional”, *RGLJ*, t. LIV, 1879, pp. 225-246.

terior, primera publicación periódica española en el campo internacionalista, si bien su existencia fue muy breve (1905-1910)³, abriéndose tras su desaparición un largo periodo de orfandad de casi cuatro décadas que solo quedaría solventado con la fundación de la *Revista Española de Derecho Internacional* (en adelante REDI) a finales de los años cuarenta y, desde una perspectiva geográfica más amplia, con la aparición en 1959 del *Anuario del Instituto Hispano Luso Americano de Derecho Internacional*, en 1991 del *Spanish Yearbook of International Law* y mucho más tarde, en 2000, de la *Revista electrónica de estudios internacionales*.

El carácter “doble” del contenido de las publicaciones referidas, aunque marcadamente escorado hacia el Derecho internacional público, experimentó un giro copernicano con la aparición, también en 2000, del *Anuario Español de Derecho Internacional Privado*. Esta fue la primera publicación española dedicada a este ordenamiento como foro para la investigación básica en los campos del Derecho civil, mercantil y procesal en su dimensión internacional, así como la unificación del Derecho privado, incluido el Derecho europeo. Nueve años más tarde se sumó a esta iniciativa el lanzamiento de los *Cuadernos de Derecho Transnacional*, una prestigiosa revista científica semestral de Derecho Internacional Privado de difusión electrónica. que recoge trabajos de investigación sobre DIPr, Derecho uniforme, Derecho social europeo y Derecho privado comparado elaborados por especialistas de todo el mundo. Por consiguiente, la REDI durante cincuenta años fue la única publicación periódica genuinamente española que acogió de una manera sistemática los estudios específicos de DIPr, coexistiendo en este menester con otras publicaciones durante el siglo XXI⁴.

3. En el periodo anterior a la aparición de la REDI el vacío editorial referido a los estudios internacional-privatistas quedó parcialmente compensado con el concurso de una serie de revistas jurídicas de alcance general, a lo que

³ Empezó a publicarse en 1905 en varios cuadernos que formaron tomos anuales, con foliación continuada, finalizando con el tomo doble 5-6, correspondiente a los años 1909-1910.

⁴ Debe tenerse presente que varias publicaciones periódicas españolas dedicadas de una forma sustancial a las ciencias internacionalistas han periclitado, o han desaparecido de manera fulminante (*Cuadernos de Derecho internacional*) o, por último, se han decantado claramente por el Derecho internacional público. Entre las primeras y a pesar de poseer objetivos diversos es menester referirse a la *Revista del Derecho Español y Americano*, que no sólo incluyó diversos estudios de interés desde el ángulo del DIPr [con aportaciones tan importantes como: PERÉ RALUY, José, “Efectos del matrimonio sobre la nacionalidad de la mujer”, *RDEA*, 1956, pp. 15 ss; PECOURT GARCÍA, Enrique, “Problemática de la cuestión preliminar en Derecho internacional privado”, *RDEA*, núm. 14, 1966, pp. 11-60; MARÍN LÓPEZ, Antonio, “Unificación del Derecho privado material y unificación del DIPr”, *RDEA*, núm. 18, 1967, pp. 23-41; *id.*, “La Conferencia de la Haya de DIPr y el método de las leyes modelo”, *RDEA*, núm. 24, 1969, pp. 33-48], sino que insertó en algunos números una crónica de jurisprudencia española de DIPr a cargo de E. Pecourt que completaría la que realizase en la REDI (la refundición de ambas crónicas dio origen a un volumen de singular importancia: PECOURT, Enrique, *DIPr español. Jurisprudencia sistematizada y comentada*, vol. I, Pamplona, Eunsa, 1976. Pese a que el autor continuó sus crónicas a partir de 1974, por muy breve plazo, en el *Anuario de Derecho Internacional*, esta importante contribución no tuvo mañana).

se unió la hospitalidad dispensada por la *Revista de Derecho privado*⁵, cobijo de numerosas contribuciones de DIPr⁶. Cabe destacar de esta publicación algunas contribuciones de valor en el ámbito de la teoría general, junto al estudio, tantas veces utilizado en nuestra etapa de reforma política, de F. de Castro sobre las relaciones entre Constitución de 1931 y DIPr⁷ y en el del Derecho de la nacionalidad⁸; sin olvidar la interesante polémica en torno a la eventual incorporación de España al Código Bustamante⁹, continuidad de la gestada en el marco de la *Revista de Derecho Internacional* editada en la Habana bajo la dirección de A. Sánchez de Bustamante y Sirvén.

Dentro de las revistas generales resulta obligado referirse a una publicación que ejerció una incidencia apreciable en el pensamiento ius-internacional-privatista español que prestó básicamente una especial atención durante la segunda mitad del siglo XIX a los problemas del reconocimiento y ejecución de sentencias extranjeras¹⁰, acogió a los autores más prestigiosos de la primera mitad del siglo XX y fue la sede habitual de polémicas tan relevantes en su día como la anteriormente referida de la eventual incorporación de España al Código Bustamante. Se trata de la *Revista General de Legislación y Jurisprudencia*¹¹, fundada en 1853 por J. Reus García, un gran cauce de difu-

⁵ Fundada en octubre de 1913, bajo la dirección de F. Clemente de Diego, por entonces Catedrático de Derecho civil en la Universidad de Madrid, y J.M. Navarro de Palencia, Oficial de la Dirección General de los Registros y Abogado desde su origen y hasta el presente se publica con periodicidad mensual y sin más interrupción que la originada por la guerra civil insistiendo en el estudio de cuestiones de Derecho privado español, sustancialmente civil, mercantil e internacional privado.

⁶ BEATO SALA, Isidro, "Los conflictos interprovinciales en España y el Código civil", *RDP*, 1913-1914, pp. 201-211; BATLLE VÁZQUEZ, Manuel, "Sobre la determinación del régimen matrimonial de bienes en caso de diversa regionalidad de los esposos", *RDP*, 1932, pp. 252-258; DE CASTRO Y BRAVO, FEDERICO, "La ley del divorcio y el DIPr", *RDP*, 1933, pp. 129-136; DE LA PLAZA, M., "Excepciones procesales con carácter internacional", *RDP*, 1945, pp. 669-679; PAN MONTOJO, Francisco, "Los extranjeros y la vigente Ley de Arrendamientos Urbanos", *RDP*, 1958, pp. 616-634.

⁷ DE CASTRO Y BRAVO, Federico, "La Constitución española y el DIPr", *RDP*, 1932, pp. 74-78 y 97-195. Entre otros trabajos relevantes cabe referirse a los siguientes: DE CASTRO, Federico, "La cuestión de las calificaciones", *RDP*, 1933, pp. 217 ss; LASALA LLANAS, Manuel de, "Validez internacional de los derechos adquiridos", *RDP*, 1940, pp. 75 ss.

⁸ DE LA PLAZA, Manuel, "Concepto, caracteres y aplicaciones de la nacionalidad marroquí (Ensayo)", *RDP*, 1940, pp. 31-42.

⁹ DE CASTRO, Federico, "¿Debe adherirse España al Código Bustamante?", *RDP*, 1935, pp. 1-6; *id.*, "De nuevo sobre la pretendida adhesión de España al Código Bustamante", *RDP*, 1935, pp. 306-307; LASALA LLANAS, Manuel de, "Posibilidad de la adhesión de España al Código americano de DIPr ('Código Bustamante')", *RDP*, 1934, pp. 221-228; *id.*, "¿Puede adherirse España al Código Bustamante?", *RDP*, 1935, pp. 217-221.

¹⁰ GÓMEZ DE LA SERNA, Pedro, "¿La sentencia pronunciada el rebeldía por un Tribunal francés de comercio contra un francés residente en dominios españoles, demandado por otro francés, tendrá fuerza en España?", *RGLJ*, 1858, pp. 488-492; SEIJAS LOZANO, Manuel, "De la ejecución de las sentencias dictadas por Tribunales extranjeros", *RGLJ*, 1860, pp. 293-306; MONTERO RIOS, Eugenio, "¿Debe reconocerse en España el exequátur a las sentencias de Tribunales ingleses?", *RGLJ*, 1876, pp. 5-31; MANRESA Y NAVARRO, José María, "Competencia y procedimiento para pedir en España la ejecución de sentencias italianas", *RGLJ*, 1899, pp. 143-151.

¹¹ A su lado, ocupó un lugar destacado la *Revista Crítica de Derecho Inmobiliario*, fundada en 1925 por el insigne jurista J. González Martínez y órgano fundamental de expresión de los Registradores de la Propiedad españoles y que ha dado acogida a múltiples colaboraciones de DIPr. Hasta la época de fundación de la REDI, incorporó en ocasiones importantes aportaciones en el ámbito del DIPr: *Vid.*

sión de tres corrientes de pensamiento relevantes: a) el tratamiento de los denominados problemas generales de DIPr¹², que delinearón la reflexión científica a varias generaciones de juristas; b) los estudios, ciertamente de calidad diversa, que contribuyeron el debate científico en el marco del Derecho de la nacionalidad y de la extranjería a través de las distintas etapas legislativa por donde discurrieron estas materias¹³; y, c) la difusión de cuestiones prácticas relativas a las sucesivas transformaciones del DIPr¹⁴.

2. CREACIÓN Y ADSCRIPCIONES DE LA REDI

4. La REDI ha ocupado desde su creación y a lo largo de setenta y cinco años un lugar relevante en la doctrina española, al igual que el *Anuario de Derecho civil* o la *Revista de Derecho mercantil* para estas últimas disciplinas, siendo su aportación científica el referente obligado para la doctrina extranjera. Aparecida el año 1948 y editada en sus orígenes por el Instituto Franciscano de Vitoria del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, en la actualidad es el órgano de expresión de la Asociación Española de Profesores de Derecho Internacional y de Relaciones Internacionales. El tránsito de un asiento a otro no ha sido baladí. La sede originaria de la REDI da idea del contenido ideológico con el que se pretendió iniciar su singladura. El CSIC, en efecto, había sido creado el 24 de noviembre de 1939 como contrarréplica ideológica de la “Junta de Ampliación de Estudios”¹⁵, siendo su fundador, J. M. Alvareda,

RAVENTÓS Y NOGUER, Manuel, “Situación jurídica de los extranjeros en España”, *RCDI*, 1926, pp. 573-577; GOLDSCHMIDT, Werner, “La reciprocidad y el exequátur”, *RCDI*, 1936, pp. 509 ss; *id.*, “Normas de colisión respecto a los efectos de una sentencia”, *RCDI*, 1936, pp. 581-584; DE LAS HERAS, F., “La adquisición de bienes inmuebles por extranjeros”, *RCDI*, 1946, pp. 291-297.

¹² M. TORRES CAMPOS, M., “Las Conferencias de Derecho internacional privado de La Haya”, *RGLJ*, 1895, pp. 533-547.

¹³ DALMAU Y DE OLIVART, Ramón de, “La nacionalidad de los cubanos según, contra y fuera del Tratado de París”, *RGLJ*, 1901, pp. 471-494; ATARD GONZÁLEZ, Rafael, “Derecho de las personas. Alrededor del art. 25 del Cc”, *RGLJ*, 1916, pp. 269-282 y 409-417, 1917, pp. 227-238; TRÍAS DE BES, José María “La naturalización española a título de vecindad, según las últimas y recientes disposiciones”, *RGLJ*, 1917, pp. 289-301; *id.*, “La condición jurídica del extranjero en España”, *RGLJ*, 1921, pp. 481-510; CONDE Y LUQUE, Rafael, “De la condición jurídica del extranjero en la Edad Media”, *RGLJ*, 1949; OGAYAR Y AYLLÓN, Tomás, “De los españoles y extranjeros (somero examen de la Ley de 15 de julio de 1954)”, *RGLJ*, 1954, pp. 422-446; LLUÍS Y NAVAS BRUSI, Jaime, “Las restricciones al trabajo de extranjeros en España”, *RGLJ*, 1958, pp. 219-313.

¹⁴ COVIÁN, Victor, “El exequátur de las ejecutorias procedentes de los Tribunales italianos”, *RGLJ*, 1904, pp. 190-194; ORÚE, José Ramón, “Preceptos internacionales en la Constitución de la República Española”, *RGLJ*, 1932, pp. 385-465; QUERO MOLARES, José, “La adhesión de España al Código americano de Derecho internacional privado” *RGLJ*, 1934, pp. 695-721; BEATO SALA, Isidro, “Sobre la accesión o adhesión de España al Código americano de Derecho internacional privado, denominado ‘Código Bustamante’”, *RGLJ*, 1935, pp. 603-616; BONET RAMÓN, Francisco, “El divorcio y la nulidad del matrimonio en la legislación transitoria del nuevo Estado”, *RGLJ*, 1941, pp. 210-215.

¹⁵ Con referencia a la creación de esta institución, en un editorial de la *Revista Nacional de Educación* se encuentran afirmaciones como la siguiente: “Hay que volver de nuevo por los fueros de su valor universal, de su propio ser, resucitando nuestra vieja y gloriosa tradición científica, no sólo como ciencia para la verdad —según las brillantes palabras del señor Ibáñez Martín—, ‘sino como aspiración hacia Dios, como unidad filosófica, como realización del progreso humano, como aglutinante para la unidad política, como forjadores del espíritu nacional, como servicio al Estado, como impulso, en fin, de la grandeza patria” (año I, núm. 10, 1941, pp. 109-110).

afecto a una concepción perteneciente al nacionalcatolicismo¹⁶. Este proceso dialéctico será una constante, al menos en los primeros años de vida de nuestra publicación pues, como veremos, durante toda su singladura se proyectó en ella muy directamente la propia evolución política de nuestro país. Al control político dominante en todos los sectores de la sociedad se unía la carencia en buena parte de los estudios jurídicos, de un compromiso crítico con las cuestiones contemporáneas centrándose en “aspectos técnicos” combinados con incursiones metodológicas de carácter histórico, analítico y descriptivo. Por aquellos tiempos la educación jurídica buscaba predominantemente servir a la profesión, y la idea del Derecho como ciencia social moderna se consideraba radical y potencialmente subversiva, por eso era necesario detenerse en cuestiones tales como la doctrina de la Escuela española del Derecho de gentes o en las “doctrinas estatutarias”, dentro de un omnipresente ambiente iusnaturalista que impregnaba por igual las dos disciplinas iusinternacionalistas¹⁷.

Aunque la REDI es coetánea a otras publicaciones del Consejo, no cabe duda de que su nacimiento ofrecía una clara justificación desde el punto de vista de la política exterior española. En 1950 las Naciones Unidas, merced del impulso de los EE. UU., habían revocado la famosa Resolución 39(I) de la Asamblea General de la ONU sobre la cuestión española, con el consiguiente alivio para el régimen español. Esta iniciativa, en modo alguno ajena al comienzo de la “guerra fría”, obligaba a un lavado de cara hacia el exterior y es indudable que una revista científica sobre Derecho internacional podía coadyuvar a una nueva etapa que ponía fin al aislamiento internacional de España.

5. Tras este periodo inicial, la preocupación por la calidad científica de la REDI no se vio menoscabada, en términos generales, por los avatares institucionales en los que se sumió durante sus setenta y cinco años de existencia, mostrando a través de sus sucesivas etapas y cambios excesivos en su dirección cómo una gestión eficaz puede superar las dificultades de todo cambio institucional y también la situación totalmente contraria: cuando dicha gestión no se ejerce con la debida preparación, profesionalidad y dedicación. La composición de sus sumarios constituye una prueba elocuente de ello.

Si la REDI nació en el marco del Instituto (posteriormente Departamento) Francisco de Vitoria, más tarde se integraría en la estructura del Instituto de

¹⁶ Para determinar dicho contenido nada mejor que escuchar al profesor Elías Díaz: “un análisis a fondo de las investigaciones y publicaciones llevadas a cabo por el Consejo Superior de Investigaciones Científicas, en materia de ciencias históricas y sociales, revelaría, sin duda alguna, el carácter predominantemente conservador por éste asumido, de modo genérico, en el panorama de la cultura española contemporánea, a pesar de la presencia en los puestos directivos del mismo, o entre sus colaboradores, de algunos científicos e intelectuales de clara mentalidad aperturista e, incluso liberal”. Cf. DÍAZ, Elías, *Pensamiento español, 1939-1973*, Madrid, 1974, pp. 40-41.

¹⁷ En el primer número de la revista se encuentra un pasaje elocuente: “¿Es que no sería interesante pensar en un Derecho Internacional Privado Católico, de igual forma que otros pensaron en un Derecho Internacional nazi o soviético? Si el español del siglo XVII conseguía conciliar la noción moderna del Estado y de la soberanía con el debido respeto al hombre, ¿por qué no cabe, siguiendo idéntico racionamiento, conciliar la soberanía legislativa del Estado con las debidas exigencias del tráfico internacional?” (REDI, 1948, p. 116).

Ciencias Jurídicas del propio CSIC. El desmantelamiento de esta entidad fue utilizado hábilmente por la Universidad Carlos III en 1994 condicionando temporalmente la cabecera de la revista. Sin embargo, una vez satisfecho el capricho de su rector de adquirir los valiosos fondos del extinto Departamento, su interés por la publicación se esfumó, como evidencia que el logotipo de la institución absorbente solo figuró entre los años 1994 y 1996, al que se añadió como leyenda “con la colaboración de la Asociación Española de Profesores de Derecho Internacional y de Relaciones Internacionales”. La editorial del Boletín Oficial del Estado se ocupó de editar los sucesivos volúmenes, hasta que en el año 2010 fue relevada por la editorial Marcial Pons, que sigue encargándose de esta función hasta la actualidad.

La aparición en 1997 de una cabecera propia de la “Asociación Española de Profesores de Derecho Internacional y de Relaciones Internacionales”, fue unánimemente celebrada al pertenecer la mayoría de sus miembros a diversas Universidades españolas. Al finalizar el año 2000 no sólo la Revista se había consolidado administrativamente, sino que podía sostenerse por sí misma merced al elevado número de suscripciones y, lo que es mucho más importante, constituía para la comunidad científica internacional una digna prueba de la labor realizada por los internacionalistas españoles.

3. PERIODO DE VINCULACIÓN AL CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS

3.1. Orígenes esperanzadores

6. Sobre las distintas etapas, descritas en tiempos musicales, existe un espléndido trabajo datado en 1979¹⁸, precisamente la fecha en que la REDI va a generar un salto cualitativo en lo que atañe al Derecho internacional privado. No en vano ese mismo año se dictó el Real Decreto por el que se separaban, a efectos académicos y administrativos, las dos disciplinas internacionalistas.

Durante la primera etapa de la REDI (1948-1963), desempeñó el puesto de director Antonio de Luna, Catedrático de Derecho internacional público de la Universidad Complutense, creándose en 1960 a los fines de DIPr la figura de Redactor-Jefe, ejercida por M. Aguilar Navarro. Desde un principio partió de una distinción en orden a los contenidos, entre “estudios” y “notas”, que ha perdurado hasta tiempos no muy lejanos, con un más que discutible en ocasiones criterio selectivo¹⁹. Este primer periodo fue, pese a lo que de una

¹⁸ REMIRO BROTONS, Antonio, “El discreto encanto —y desencanto— de la Revista Española de Derecho Internacional”, *Estudios de Derecho internacional. Homenaje al profesor Miaja de la Muela*, vol. I, Madrid, Tecnos, 1979, pp. 123-140.

¹⁹ Baste retener que la inserción de la contribución en una de estas rúbricas obedeció a criterios ajenos a los científicos como la categoría docente del autor (los estudios acostumbraban a reservarse a catedráticos), la ubicación del tema en nuestra disciplina o la adscripción a una determinada escuela académica, entre las que existían en aquellos años, o la procedencia del autor a un centro científico o universitario madrileño.

manera frívola se ha afirmado, extraordinariamente prolijo en contribuciones de DIPr dentro de las concepciones dominantes en el momento y de nuestro alejamiento del concierto de las naciones²⁰. Aparecieron, de esta suerte, varios estudios sobre el Derecho de la nacionalidad, pues no debe olvidarse que en octubre de 1951 había tenido lugar en Madrid el Primer Congreso Hispano-Luso-Americano de Derecho internacional, en cuya primera comisión (cuyo ponente correspondió a Federico de Castro) se abordaba precisamente, “El problema de la doble nacionalidad”, y que esta iniciativa condicionaría decisivamente la reforma de los preceptos de nacionalidad del Código Civil (Cc) en 1954²¹. Ello explica el tratamiento deparado por la REDI durante estos años a esta materia²². Mas, al margen de esta circunstancia, también se registraron trabajos de DIPr *stricto sensu* de calidad desigual pero importantes por su novedad al estar vinculados con el Derecho positivo²³. Estas contribuciones incluyeron cuestiones de Derecho penal internacional, según la concepción del contenido del DIPr de la época²⁴, o con la práctica²⁵, señaladamente con la jurisprudencia española y con la extranjera²⁶; al margen

²⁰ Acierta Elías Díaz, valorando el pensamiento español de este periodo, al recomendar el abandono de “prejuicios apriorísticos (complejos triunfalistas de superioridad y complejos masoquistas de inferioridad, que de todo hay) para estudiar con atención y objetividad lo que entre nosotros se ha hecho en estos difíciles años” (*op. cit.*, p. 11).

²¹ Ley de 15 de julio de 1954 por la que se reforma el Título Primero del Libro Primero del Código Civil, denominado “De los españoles y extranjeros”, *BOE*, núm. 197, de 16 de julio de 1954.

²² DE CASTRO Y BRAVO, Federico, “La doble nacionalidad”, *REDI*, 1948, pp. 77-107; *id.*, “La ciudadanía común”, *REDI*, 1950, pp. 841-844; TAPIA SALINAS, Luis, “La nacionalidad de los nacidos a bordo de una aeronave”, *REDI*, 1949, pp. 109-128; LOZANO SERRALTA, Manuel, “La nacionalidad en sus relaciones con la legislación del servicio militar en España”, *REDI*, 1950, pp. 435-457; *id.*, “La pérdida de la nacionalidad”, *REDI*, 1951, pp. 521-555; *id.*, “La prueba de la nacionalidad”, *REDI*, 1952, pp. 181-229; GREÑO VELASCO, José Enrique, “Readquisición de la nacionalidad española por la mujer casada en los supuestos de separación indefinida y divorcio vincular”, *REDI*, 1951, pp. 557-578; AGUILAR NAVARRO, Mariano, “Reglamentación internacional del Derecho de la nacionalidad”, *REDI*, 1957, pp. 333-372;

²³ COSSIO, Alfonso de, “Problemas de Derecho internacional privado que suscita la Ley de Arrendamientos Urbanos de 1946”, *REDI*, 1948, pp. 399-410; LASALA Y SAMPER, José María, “La norma española de conflicto sobre régimen legal de bienes del matrimonio”, *REDI*, 1951, pp. 13-58; GARDE CASTILLO, Joaquín, “Los problemas del recurso de casación en Derecho internacional privado”, *REDI*, 1951, pp. 409-467 y 861-951; MARÍN LÓPEZ, Antonio, “Las donaciones en Derecho internacional privado”, *REDI*, 1953, pp. 563-595; *id.*, “La conclusión del matrimonio en Derecho internacional privado español”, *REDI*, 1959, pp. 31-66; *id.*, “Los conflictos de leyes en materia de tutela”, *REDI*, 1960, pp. 413-452; FERNÁNDEZ FLORES, José Luís, “Principios que rigen la validez del matrimonio con elemento extranjero en el Derecho español”, *REDI*, 1958, pp. 511-541; MEDINA ORTEGA, Manuel, “Reconsideración del divorcio en el Derecho español de conflictos”, *REDI*, 1962, pp. 445-463.

²⁴ Antonio QUINTANO RIPOLLÉS, que acababa de publicar su importante *Tratado de Derecho penal internacional e internacional penal*, 2 vols., Madrid, CSIC, 1958, aprovechó para insertar un estudio sobre, “Glosas a la nueva ley española de extradición pasiva”, *REDI*, 1959, pp. 99-118.

²⁵ Indudablemente por la fecha de su aparición posee un valor esencial la nota de Mariano AGUILAR NAVARRO, “El caso práctico y el Derecho internacional privado”, *REDI*, 1949, pp. 103-108, una recensión al libro de GARDE CASTILLO, Joaquín, *Casos prácticos de Derecho internacional privado*, Valladolid, 1948. Dentro de esta dimensión cabe referirse a la nota de MILLARUELO, Orencio de, “La función notarial y su ejercicio por los agentes consulares de España en el extranjero”, *REDI*, 1951, pp. 579-581.

²⁶ GREÑO VELASCO, José Enrique, “El principio de reciprocidad en el reconocimiento de las sentencias extranjeras”, *REDI*, 1950, pp. 89-106; DÍEZ DE VELASCO VALLEJO, Manuel, “Notas a la sentencia Rivière”, *REDI*, 1955, pp. 565-586; PAN MANTOJO, Francisco, “Estudio de la reciprocidad en

de los tradicionales estudios doctrinales muy en boga en la época, tanto en España como en el extranjero, y donde los problemas generales, y entre ellos la clásica institución del reenvío —en sus distintas modalidades—, ocupaba un lugar protagonista²⁷. Precisamente dentro de este último sector debe resaltarse una nota de J.A. Carrillo Salcedo, por constituir una de las primeras aproximaciones bien fundamentadas y valiosas en torno a los problemas procesales de la aplicación del Derecho extranjero en nuestro país²⁸. Pero estas incursiones no restaron protagonismo al estudio de los clásicos, no en vano entre las primeras colaboraciones destacan referencias expresas a Francisco Suárez o a la estatutaria²⁹. Por descontado, la dimensión jurisdiccional del DIPr brillaba prácticamente por su ausencia³⁰.

Al lado de este elenco de estudios y notas, sobresale especialmente esta etapa de la REDI por dos bloques de aportaciones. El primero, integrado por una serie de trabajos de envergadura debidos a las plumas de A. Miaja de la Muela y de M. Aguilar Navarro, que serían el sustrato básico de sus manuales, cuya impronta en la doctrina española de la década de los sesenta y de los setenta del pasado siglo queda fuera de toda duda³¹. El segundo, conformado con las primeras colaboraciones extranjeras a cargo de maestros de reconocido prestigio procedentes de América como Q. Alfonsín³², que publico uno de

la doctrina, legislación y jurisprudencia, *REDI*, 1956, pp. 147-172; *id.*, “La reciprocidad en la legislación de arrendamientos urbanos”, *REDI*, 1958, pp. 167-198;

²⁷ SUAY MILIO, José, “Una solución jurisprudencial inglesa: el doble reenvío”, *REDI*, 1956, pp. 87-122; MIAJA DE LA MUELA, Adolfo, “Un caso de aplicación de reenvío de primer grado en España”, *REDI*, 1958, pp. 573-585;

²⁸ CARRILLO SALCEDO, Juan Antonio, “¿Alegación del Derecho extranjero por las partes, o aplicación de oficio por el juez español de la norma de conflicto española?”, *REDI*, 1961, pp. 585-601

²⁹ AGUILAR NAVARRO, Mariano, “Francisco Suárez y el Derecho internacional privado moderno”, *REDI*, 1948, pp. 369-396; SIMÓ SANTONJA, Vicente Luís, “Apunte a dos estatutarios portugueses”, *REDI*, 1955, pp. 181-197;

³⁰ Como excepción puede citarse el estudio DE MOYA VALGAÑÓN, Carlos, “Problemática de la aplicación jurisdiccional del Derecho internacional privado”, *REDI*, 1958, pp. 11-46.

³¹ AGUILAR NAVARRO, Mariano, “El Derecho internacional privado y su amplitud problemática”, *REDI*, 1948, pp. 109-123; *id.*, “Nuevas perspectivas en el Derecho internacional privado”, *REDI*, 1949, pp. 479-500; *id.*, “De nuevo sobre el reenvío”, *REDI*, 1950, pp. 803-838; *id.*, “El orden público en el Derecho internacional privado español”, *REDI*, 1953, pp. 33-81; *id.*, “Crisis y reajuste del Derecho internacional privado”, *REDI*, 1954, pp. 411-441; *id.*, “Algunos supuestos políticos del Derecho internacional privado”, *REDI*, 1960, pp. 45-82; *id.*, “Revisión metodológica en el Derecho internacional privado”, *REDI*, 1960, pp. 455-480; *id.*, “Divagaciones sobre las llamadas doctrinas eclécticas en el Derecho internacional privado”, *REDI*, 1961, pp. 145-168; *id.*, “La nueva escuela territorialista francesa en Derecho internacional privado”, *REDI*, 1949, pp. 403-443; *id.*, “Una nueva dirección metódica en Derecho internacional privado”, *REDI*, 1950, pp. 415-433; *id.*, “La teoría del desdoblamiento funcional en el Derecho internacional privado”, *REDI*, 1953, pp. 127-171; *id.*, “Valor sistemáticos de los principios en Derecho internacional privado”, *REDI*, 1955, pp. 199-216; DE CASTRO Y BRAVO, Federico, “Los estudios históricos sobre la nacionalidad”, *REDI*, 1955, pp. 217-233; MARÍN LÓPEZ, Antonio, “La cuestión incidental en Derecho internacional privado”, *REDI*, 1956, pp. 125-146; *id.*, “El reenvío en el Derecho español”, *REDI*, 1956, pp. 677-687; *id.*, “Afinidades existentes entre el Derecho internacional público y el Derecho internacional privado”, *REDI*, 1958, pp. 11-46; VERPLAETSE, Julien G., “El Derecho internacional privado según la concepción rusa”, *REDI*, 1959, pp. 457-470.

³² ALFONSÍN, Quintín, “Apostillas sobre el punto de conexión ‘domicilio’ en Derecho privado internacional”, *REDI*, 1957, pp. 53-65.

sus últimos trabajos³³, o de Europa, como M. Gutzwiller³⁴ y W. Goldschmidt, este último, alemán nacionalizado español, que ya había iniciado su etapa argentina³⁵. Dentro de estas colaboraciones destacó sin duda la del profesor de París H. Batiffol³⁶, uno de los primeros extranjeros en asistir a los Cursos de Derecho internacional de Vitoria. En 1949 participó con una disertación sobre “La contribución de las relaciones franco-españolas al desarrollo del Derecho Internacional Privado”, regresando más tarde en 1966, para exponer su visión de la llamada “crisis del estatuto personal” y que ejercería una impronta decisiva en la doctrina española posterior³⁷, como se confirmó con la concesión del *doctorado honoris causae* de la Universidad de Granada en 1972 del cual la propia REDI dio la oportuna noticia³⁸.

Se producen también en este período las primeras crónicas sobre aspectos propios de la codificación internacional y de la codificación interna³⁹, pues la ausencia de España en los tratados internacionales reguladores de las relaciones privadas fue especialmente significativa de una etapa que concluiría en 1987⁴⁰. Por último, y como se infiere de la fuerte perspectiva doctrinal y académica que caracterizó a este periodo, resalta el papel concedido a las recensiones, noticias de libros y crónicas de las reuniones del *Institut de Droit International*, de los cursos de la Academia de La Haya y de los cursos de la Universidad de Valladolid en Vitoria que se encontraban en una fase de consolidación. Bien entendido que la crónica de jurisprudencia no tuvo un lugar propio, pasando a figurar los comentarios de las decisiones de nuestros tribunales y autoridades en notas in-

³³ AGUILAR NAVARRO, Mariano, “In memoriam: doctor Quintín Alfonsín”, *REDI*, 1962, pp. 215-218.

³⁴ GUTZWILLER, Max, “Agencia. Comisión, corretaje, mandato comercial y representación en Derecho internacional privado”, *REDI*, 1955, pp. 167-178

³⁵ GOLDSCHMIDT, Werner, “Separación y disolución del matrimonio en el Derecho internacional privado argentino”, *REDI*, 1951, pp. 83-111; *id.*, “Codificación del Derecho internacional privado argentino”, *REDI*, 1952, pp. 499-528; *id.*, “Problemas de Derecho internacional procesal hispano-luso-americano”, *REDI*, 1956, pp. 191-237.

³⁶ BATIFFOL, Henri, “Problemas de la ley aplicable al régimen matrimonial de bienes en el Derecho internacional privado francés”, *REDI*, 1956, pp. 71-86

³⁷ REMIRO BROTONS, Antonio, “Henri Batiffol y la doctrina española de Derecho internacional privado”, *REDI*, 1985, pp. 403-421.

³⁸ MARÍN LÓPEZ, Antonio, “Investidura de doctor «honoris causa» por la universidad de granada del profesor Henri Batiffol”, *REDI*, 1973-74, pp. 237-241.

³⁹ VERPLAETSE, Julien G., “La influencia de dos guerras mundiales sobre los Convenios de Derecho internacional privado de La Haya”, *REDI*, 1949, pp. 501-528; DE CASTRO Y BRAVO, Federico, “Las reglas sobre Derecho internacional privado en el Proyecto de Cc de las Islas Filipinas”, *REDI*, 1950, pp. 77-88; *id.*, “La VII Sesión de la Conferencia de La Haya de Derecho internacional privado. El proyecto de Convenio sobre la ley aplicable a las ventas de carácter internacional de objetos muebles corporales”, *REDI*, 1952, pp. 765-836; CARRILLO SALCEDO, José Antonio, “La Ley aplicable a la forma de las disposiciones testamentarias. Nota sobre el proyecto de Convenio adoptado por la Conferencia de La Haya de Derecho internacional privado, IXª sesión, 1960”, *REDI*, 1961, pp. 169-194. Existieron, sin embargo, excepciones: ORCASITAS LLORENTE, Luís, “El Convenio de Bruselas de 1952 sobre embargo preventivo de buques”, *REDI*, 1954, pp. 111-129; CASTRO-RIAL CANOSA, Juan Manuel, “El Convenio de La Haya sobre protección de menores”, *REDI*, 1961, pp. 11-54.

⁴⁰ FERNÁNDEZ ROZAS, José Carlos, “Problemas de asimilación de los tratados internacionales de Derecho internacional privado en un sistema de base estatal: la experiencia española”, *Mélanges Fritz Sturm*, vol. II, Lieja, Editions Juridiques de l’Université de Liège, 1999, pp. 1447-1468. ISBN: 2-930290-00-5.

dependientes, salvo algunas excepciones como el asunto más célebre de la época, *Borbón c. Patiño*⁴¹ y, sobre todo, las crónicas de la doctrina de la Dirección General de los Registros y del Notariado, a cargo del letrado de la misma M. Lozano Serralta, que aparecieron con continuidad entre los años 1950 a 1953 y que deben valorarse muy positivamente. Ello al margen de un comentario de jurisprudencia belga sobre la aplicación del Convenio de Varsovia a cargo del L. Herrera Esteban por entonces miembro del Cuerpo Jurídico del Aire.

3.2. Rigor científico y convulsiones políticas

7. El propio M. Aguilar Navarro ocuparía, una vez instalado en la Cátedra de Derecho internacional privado de la Universidad Complutense, la dirección de la Revista al ser nombrado el anterior director embajador en Bogotá, inaugurándose con ello la segunda etapa de la misma a finales de 1963. El mundo universitario español estaba experimentando, por entonces, un cambio sustancial, sobre todo a partir de las secuelas de las protestas estudiantiles de 1956⁴² y de la reunión de algunas fuerzas políticas antifranquistas que tuvieron lugar en Múnich en 1962 con una vocación de cambio marcadamente europeísta⁴³. Entre estas secuelas, se constituyó ese mismo año el denominado “Movimiento de Reforma Universitaria” con nombres como E. Tierno Galván, J.L. Sureda, A. Latorre y el propio M. Aguilar Navarro. Ello da una idea de los nuevos aires de nuestra publicación. En efecto, aunque en la primavera de 1963 se condenaba y ejecutaba a J. Grimau, y era una época caracterizada por “la traumatizante autocensura y los usos del criptolenguaje, de leer y escribir entre líneas”, el panorama de las publicaciones había experimentado una cierta apertura⁴⁴. Por entonces reaparecía la orteguiana *Revista de Occidente* y veía la luz otra revista también cultural pero con una marcada vocación política, *Cuadernos para el Diálogo*, donde el nuevo director de la REDI jugaría un papel destacado. De todos estos cambios no fue ajeno el Concilio Vaticano II y este *aggiornamento* pontificio tuvo importantes consecuencias políticas que conmovieron al mundo jurídico⁴⁵, con el acento puesto en los derechos humanos⁴⁶.

⁴¹ Así la nota de PEÑA Y BERNALDO DE QUIRÓS, Manuel, *REDI*, 1950, pp. 607-625.

⁴² Que ha dado nombre, incluso, a una generación de españoles. *Vid.* MESA, Roberto, *Jaraneros y alborotadores (documentos sobre los sucesos estudiantiles de febrero de 1956 en la Universidad Complutense de Madrid)*, Madrid, Univ. Complutense, 1982.

⁴³ Resulta de obligada lectura para conocer este periodo y no sucumbir a su magnificación el libro de AMAT, Jordi, *La primavera de Múnich. Esperanza y fracaso de una tradición democrática*, Barcelona, Tusquets, 2016.

⁴⁴ DÍAZ, Elías, *op. cit.*, p. 167.

⁴⁵ Es fundamental para comprender el periodo las obras colectivas *Comentarios civiles a la Enciclica “Pacem in terris”*, Madrid, Taurus, 1963 (AGUILAR NAVARRO, Mariano, LÓPEZ ARANGUREN, José Luis, CARRILLO SALCEDO, Juan Antonio, J.M. DÍEZ ALEGRÍA, José María, GARCÍA DE ENTERRÍA, Eduardo, GIMÉNEZ FERNÁNDEZ, Manuel, GONZÁLEZ CAMPOS, Julio D., LAÍN ENTRALGO, Pedro, MARTÍN RETORTILLO, Sebastián, y SOPEÑA, Federico) y *comentarios universitarios a la “pacem in terris”*, Madrid, tecnos, 1964, con la participación de los siguientes internacionalistas: AGUILAR NAVARRO, Mariano, CARRILLO SALCEDO, Juan Antonio, DÍEZ DE VELASCO, Manuel, y TRUYOL SERRA, Antonio.

⁴⁶ GARCÍA MANRIQUE, Ricardo, *La filosofía de los derechos humanos durante el franquismo*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1996, pp. 46-48.

Durante esta etapa, calificada certeramente por A. Remiro Brotons de *allegro vivace*, se van a incorporar a la revista una serie de redactores (J.D. González Campos, M. Medina Ortega y E. Pecourt García) que darán una magnitud tal a la *REDI* que nada tendrá que envidiar a las publicaciones extranjeras de la época⁴⁷. Con posterioridad J.D. González Campos pasaría en 1966 de “redactor” a miembro del Consejo de Redacción, en el que también figuraba J.A. Carrillo Salcedo, como consecuencia de haber sido nombrado Secretario de la Revista; su vacante fue ocupada por otro joven y también sevillano “redactor”, R. Mesa Garrido.

Dentro de este nuevo espíritu es obligada la referencia al primer estudio sobre la doctrina internacionalista española contemporánea, centrado en la figura del profesor asturiano A. Sela, que corrió a cargo de R. Mesa, J.D. González Campos y E. Pecourt, precursor de una corriente de pensamiento sobre la que volveremos más adelante; también es obligada la apostilla a las preocupaciones acerca de las enseñanzas de las disciplinas internacionalistas germen de la reflexión académica que concluiría en 1979⁴⁸. Indudablemente, el valor de la nueva singladura *REDI* se vincula a la naciente orientación de sus crónicas periódicas basadas en la legislación, la práctica y la jurisprudencia. Fue precisamente el año 1964 cuando comenzaron en paralelo las crónicas de jurisprudencia española de Derecho internacional público, a cargo de J.D. González Campos, y de *DIPr*, bajo la responsabilidad de E. Pecourt, extendiéndose la primera hasta 1968 y la segunda hasta el año 1970, que incluyó glosas sustanciosas a cargo del propio J.D. González Campos, a propósito de la extensa nota a la sentencia del Tribunal Supremo *Benedicto c. Barquero*⁴⁹, sin duda un hito en la doctrina española en un momento en que el denominado pluralismo metodológico adquiría en el extranjero una especial trascendencia y en España era prácticamente desconocido. Constituye hoy día un tópico la valoración de la doctrina emanada por nuestros tribunales en aquellos años por su marcado componente ideológico⁵⁰, de ahí que los comentarios jurisprudenciales deban entenderse a partir de un doble rasero: el referido criptolenguaje característico del periodo y la circunstancia de que los “arretistas” iban, en ocasiones, mucho más lejos en su glosa que la propia doctrina emanada del concreto tribunal, siendo esta última más manifiesta, si cabe, en el plano del Derecho internacional público.

8. Se trata de un periodo fructífero en el que se encuentran colaboraciones, aunque no propiamente de Derecho internacional privado, de los que en el futuro serían grandes valores jurídicos no vinculados exclusivamente a la aca-

⁴⁷ Sobre esta etapa *vid.* FERNÁNDEZ ROZAS, José Carlos, “Editorial”, *AEDIPr*, t. 0, 2000, pp. 80 ss.

⁴⁸ GONZÁLEZ CAMPOS, Julio D. y MESA GARRIDO, Roberto, “La enseñanza del Derecho internacional en España”, *REDI*, 1966, pp. 126-133.

⁴⁹ *REDI*, 1967, pp. 307 ss.

⁵⁰ BASTIDA, Francisco J., *Jueces y franquismo. El pensamiento político del Tribunal Supremo en la Dictadura*, Barcelona, Ariel, 1986.

demia: J.D. González Campos, S. Torres Bernárdez o M. Herrero y Rodríguez de Miñón. Una etapa, vinculada a importantes efemérides, por ejemplo, el XX aniversario de la creación de la ONU⁵¹ o la constitución de la UNCITRAL, observada con particular clarividencia por el director de la Revista⁵², pero que no perdió de vista la consideración de los problemas generales de aplicación de la norma de conflicto acompañada por el acercamiento a las cuestiones de competencia judicial internacional que empezaban a abordarse en la doctrina española⁵³. Puede afirmarse que en esta tapa de la Revista se incluyeron las aportaciones más relevantes del pasado siglo de carácter innovador y rupturista a la tradicional perspectiva conflictualista heredada de la doctrina francesa⁵⁴, junto a una singular e importante aportación de M. Medina Ortega que tuvo el mérito de conocer la “revolución *legeforista*” que se estaba gestando en los Estados Unidos⁵⁵. Ello sin olvidar incipientes incursiones al Derecho civil internacional⁵⁶, los tradicionales estudios sobre nacionalidad⁵⁷ y la que ya sería una constante en la REDI: la labor realizada por la Conferencia de La Haya de Derecho internacional privado respecto de la cual existía una devoción que en modo alguno se correspondía a los Convenios elaborados en su seno y suscritos por España en aquellos momentos⁵⁸. Por último, se incluye un estudio iniciático⁵⁹ de una materia, el arbitraje comercial internacional, que encontraría un tratamiento de mayor profundidad años más tarde.

⁵¹ Que produjo la obra colectiva *ONU, año XX (1946-1966)*, Madrid, Tecnos, 1966, en la que participaron: DÍEZ DE VELASCO, Manuel, TIerno, Enrique, TRUYOL, Antonio, AGUILAR NAVARRO, Mariano, JIMÉNEZ DE PARGA, Manuel, MIAJA DE LA MUELA, Adolfo, MESA, Roberto, TORRES BERNÁRDEZ, Santiago, PECOURT, Enrique, FIGUEROA, Emilio, MEDINA ORTEGA, Manuel y DE AZCÁRATE, Pablo.

⁵² AGUILAR NAVARRO, Mariano, “Orígenes de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho mercantil internacional”, *REDI*, 1967, pp. 599-627

⁵³ PECOURT GARCÍA, Enrique, “La voluntad de las partes y su posible virtualidad en la determinación de la competencia judicial internacional”, *REDI*, 1964, pp. 60-80, 370-405 y 528-560; MIAJA DE LA MUELA, Adolfo, “Sobre los principios rectores de las reglas de competencia territorial de los Tribunales internos en litigio con elementos extranjeros”, *REDI*, 1968, pp. 733-762

⁵⁴ MIAJA DE LA MUELA, Adolfo, “Normas materiales de Derecho internacional privado”, *REDI*, 1963, pp. 423-457; *id.*, “Soluciones ‘sanas’ a los conflictos de leyes: *favor negotii* y respeto a los derechos adquiridos”, *REDI*, 1964, pp. 16-38; PASTOR RIDRUEJO, J.A., “El fraude de la ley en Derecho interregional español”, *REDI*, 1966, pp. 40-55; *id.*, “La ley aplicable al fondo de las obligaciones contractuales en el Derecho internacional privado español”, *REDI*, 1967, pp. 17-35; AGUILAR BENÍTEZ DE LUGO, Mariano, “Estatuto personal y orden público en el Derecho internacional privado español”, *REDI*, 1967, pp. 217-246.

⁵⁵ MEDINA ORTEGA, Manuel, “*Brainerd Currie y la ley del foro*”, *REDI*, 1966, pp. 38-50;

⁵⁶ MARTÍNEZ MORCILLO, Amador E., “Validez de la forma local extranjera en los matrimonios civiles de españoles acatólicos”, *REDI*, 1963, pp. 82-93; FERNÁNDEZ FLORES, José Luis, “Sobre la adopción internacional”, *REDI*, 1963, pp. 525-549; *id.*, “Principios que rigen la validez del matrimonio, con elemento extranjero, en Derecho español”, *REDI*, 1968, pp. 781-797;

⁵⁷ MIAJA DE LA MUELA, Adolfo, “Los Convenios de doble nacionalidad entre España y algunas repúblicas americanas”, *REDI*, 1966, pp. 381-410.

⁵⁸ MARÍN LÓPEZ, Antonio, “La X Sesión de la Conferencia de La Haya de Derecho internacional privado”, *REDI*, 1966, pp. 21-39; *id.*, “El Proyecto de Convenio de divorcio de la Conferencia de la Haya”, *REDI*, 1966, pp. 534-549.

⁵⁹ PASTOR RIDRUEJO, José Antonio, “El arbitraje y el Derecho internacional privado de la coexistencia”, *REDI*, 1965, pp. 20-33.

El punto culminante de este periodo, desdichadamente breve, marca su propio declive: el volumen dedicado a su antiguo director A. de Luna en 1968, un internacionalista español cuyo influencia y reconocido prestigio estaba fuera de discusión⁶⁰ y que no alcanzó a ser Juez de la Corte Internacional de Justicia por un solo voto, contó con un prestigioso plantel de especialistas españoles y extranjeros en su homenaje. Este último volumen de 1968 puso fin a una brillante etapa de la REDI.

3.3. Retorno al pasado

9. La ocasión fue aprovechada para un retorno al pasado protagonizado por el nuevo flamante director L. García Arias que⁶¹ dio un golpe de timón con lo que, de manera expresiva, fue denominado como “segunda época” de la REDI y así figuró en su cabecera. Una prueba elocuente de los nuevos tiempos fue su negativa a publicar una colaboración de R. Mesa sobre “La Conferencia mundial de Juristas por la Paz en Vietnam”, celebrada en Grenoble en julio de 1968, por considerarla subversiva sin ninguna consideración acerca de su calidad científica o metodológica, provocando la dimisión de este último que se extendió por solidaridad al Consejo de Redacción.

La nueva orientación afectó señaladamente al DIPr con la consiguiente inclusión de estudios representativos de la ideología imperante⁶², junto a otros de aséptico contenido, donde ocupó un lugar protagonista un tema muy en boga por aquellos años a raíz de los trabajos realizados en el *Institut de Droit International*. En concreto, la aplicación del Derecho público extranjero por el juez del foro⁶³, sin olvidar el tema estrella de aquellos momentos, el asunto de la *Barcelona Traction*, con implicaciones propias del DIPr, entre las que figuraban importantes contribuciones como la del Catedrático de Derecho procesal de la Universidad de Barcelona J. Carreras⁶⁴; y ello al margen de ciertos trabajos de autores extranjeros totalmente prescindibles por estar publicados en otras sedes o por su falta de calidad. Continuaron las aportaciones en el ámbito de las cuestiones generales del DIPr⁶⁵, del Derecho civil

⁶⁰ Su papel durante la II República y la guerra civil así como y posteriormente en la política exterior e interior española, dentro de lo que hoy se denominan servicios de inteligencia, bien merecería un estudio en profundidad de su biografía, al margen de su presencia en la academia.

⁶¹ Devolviendo su escaño a fray Francisco de Vitoria. Cf. REMIRO BROTONS, Antonio, “El discreto encanto...”, *op. cit.*, p. 133.

⁶² PUENTE EGIDO, José, “Influencia del Derecho constitucional en la configuración de nuevas reglas de conflicto: examen de la jurisprudencia civil de nuestro TS de 1933 a 1937 en la determinación de la ley aplicable a las relaciones personales entre cónyuges”, *REDI*, 1972, pp. 327-348.

⁶³ PECOURT GARCÍA, Enrique, “La ley penal extranjera ante el juez del foro”, *REDI*, 1970, pp. 9-18; MARÍN LÓPEZ, Antonio, “Seguridad Social y Derecho internacional privado”, *REDI*, 1972, pp. 227-237;

⁶⁴ CARRERAS, Jorge, “La jurisdicción de los Tribunales españoles en el caso *Barcelona Traction*”, *REDI*, 1970, pp. 375-412; URÍA, Rodrigo y MENÉNDEZ, Aurelio, “Un tema debatido en la quiebra de la *Barcelona Traction*: la ocupación de los derechos de la quebrada en sus filiales”, *REDI*, 1970, pp. 522-545.

⁶⁵ MARÍN LÓPEZ, Antonio, “La unificación del Derecho mercantil internacional”, *REDI*, 1969, pp. 131-151; *id.*, “Las normas de aplicación necesaria en el Derecho internacional privado”, *REDI*, 1970, pp. 19-41

internacional⁶⁶ y del Derecho procesal civil internacional⁶⁷, pero cabe hacer mención a una serie de trabajos que desbordaron la tradicional concepción privatista del DIPr para adentrarse en cuestiones vinculadas al Derecho público extranjero tanto en el ámbito del Derecho penal como en el de la seguridad social, que giraban en tono a los trabajos seguidos en el seno del *Institut de Droit International* y que culminaron con la Resolución de Wiesbaden sobre “La aplicación del Derecho público extranjero” en la que el profesor A. Miaja de la Muela tuvo una participación especial reflejada en las propias páginas de la REDI⁶⁸.

Sin menoscabo de otras contribuciones de valor debe dejarse constancia de una colaboración aparecida en la REDI que encontraría una merecida impronta en la doctrina española, nos referimos al estudio de M. Angulo sobre el objeto del DIPr⁶⁹. Y es que en aquellos años el principal foco de desarrollo científico de esta disciplina en España se hallaba en la Universidad de Granada, bajo la dirección del profesor J.A. Carrillo Salcedo, siendo el referido estudio próximo en el tiempo a la primera edición del manual de dicho profesor, que supuso un nuevo enfoque al estudio de DIPr. Un enfoque que no sólo se proyectaría en España en toda la década de los años setenta y parte de los ochenta del siglo XX, sino también en varios países latinoamericanos donde todavía constituye el referente obligado de la doctrina europea⁷⁰.

10. El nuevo equipo extendió cuantitativamente el número de colaboraciones, lo que trajo consigo la aparición de muchos artículos muy breves, a veces de pocas líneas, con un contenido meramente divulgativo, desapareciendo por completo cualquier criterio distintivo entre “estudios” y “notas”⁷¹. Como hechos significativos debe hacerse notar la consolidación del interés por la codificación internacional y por el estudio de los convenios interna-

⁶⁶ PÉREZ VERA, Elisa, “Un caso reciente de Derecho internacional privado: la sucesión de un argentino domiciliado en España. Nota a la S TS de 27 de mayo de 1968”, *REDI*, 1969, pp. 561 ss; AGUILAR BENÍTEZ DE LUGO, Mariano, “El divorcio de españoles ante los Tribunales franceses”, *REDI*, 1969, pp. 721-741;

⁶⁷ AGUILAR BENÍTEZ DE LUGO, Mariano, “La *cautio iudicatum solvi* en el Derecho español”, *REDI*, 1971, pp. 353-386;

⁶⁸ MIAJA DE LA MUELA, Adolfo, “El Derecho público extranjero en el tráfico privado internacional”, *REDI*, 1972, pp. 247-288.

⁶⁹ ANGULO RODRÍGUEZ, Miguel de, “Objeto, contenido y pluralidad normativa en Derecho internacional privado”, *REDI*, 1970, pp. 745-772.

⁷⁰ CARRILLO SALCEDO, Juan Antonio, *Derecho internacional privado. Introducción a sus problemas fundamentales*, Madrid, Tecnos, 1971.

⁷¹ GARCÍA ARIAS, Luis, “El nuevo Decreto sobre la nacionalidad andorrana”, *REDI*, 1970, pp. 99-101; AZNAR SÁNCHEZ, Juan, “Exención de permisos de trabajo a iberoamericanos”, *REDI*, 1970, pp. 104-105; MARÍN LÓPEZ, Antonio, “Una tentativa de reforma del sistema conflictual español sobre adopción”, *REDI*, 1970, pp. 775-777; FERNÁNDEZ FLORES, José Luis., “Las sociedades multinacionales”, *REDI*, 1971, pp. 311-337; *id.*, “Sociedades internacionales y Derecho internacional privado”, *REDI*, 1972, pp. 151-162; DÍEZ DE VELASCO, Manuel, “Influencia de la recuperación y adquisición de la nacionalidad española en la vecindad civil”, *REDI*, 1972, pp. 127-139;

cionales reguladores del tráfico privado externo⁷². No fue, sin embargo, un largo periodo, pero sí rico en acontecimientos académicos, señaladamente las oposiciones a las plazas de Derecho internacional público y de DIPr de las Universidades de La Laguna y de Murcia de 1970, sin cuyo desarrollo es imposible comprender mínimamente el periodo. Y también es obligado el recuerdo, tras la etapa de oposiciones restringidas a Profesores Adjuntos de Universidad, del primer concurso-oposición a este cuerpo a nivel nacional, a finales de 1973 en el inhóspito edificio de la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas de la Universidad Complutense, vecino al Palacio de la Moncloa, que conmocionó al colectivo y produjo un afán publicador hasta entonces desconocido en nuestro país, del que habla por sí solo la extensión inusitada de la obra homenaje al profesor L. Sela Sampil aparecida en 1970⁷³. En todo caso, la crónica de jurisprudencia de DIPr fue mantenida, aunque por poco tiempo, por el nuevo Secretario de la Revista E. Pecourt, asistido en esta última función por M. Medina Ortega, vinculado por entonces a la Cátedra de A. Truyol Serra, que se mantuvo en su puesto, y nuevos redactores, de la total confianza del profesor L. García Arias: F. Rubiera y J.L. Fernández Flores incrementándose con posterioridad la presencia del Derecho internacional público al agregarse al equipo el J.L. de Azcárraga y Bustamante y M. Pérez González, estos dos últimos con idéntica vinculación al nuevo Director.

3.4. Crisis institucional y transición política

11. La prematura muerte de L. García Arias en 1973, dio paso a un nuevo periodo que tuvo como protagonista a A. Truyol Serra, quien figuraría oficialmente como director a partir de 1975. Debe tenerse en cuenta que, tras la obtención por E. Pecourt de la Cátedra de La Laguna, entre los años 1972 a 1975 había desempeñado el cargo de secretario J.L. Fernández Flores, lo cual resulta totalmente elocuente del periodo. Las crónicas se redujeron de manera significativa toda vez que el volumen del año 1971 estuvo dedicado a estu-

⁷² Con independencia de su evidente calidad en ocasiones: AGUILAR NAVARRO, Mariano, “La Convención sobre la ley aplicable en materia de accidentes de circulación por carretera”, *REDI*, 1969, pp. 522-424; AGUILAR BENÍTEZ DE LUGO, Mariano, “El proyecto de Convenio sobre el reconocimiento de divorcio y de separación de cuerpos”, *REDI*, 1969, pp. 525-528; RUILOBA SANTANA, Eloy, “El Convenio hispano-francés de 28 de mayo de 1969 sobre reconocimiento de sentencias extranjeras y actas auténticas en materias civil y mercantil”, *REDI*, 1970, pp. 42-75; AZNAR SÁNCHEZ, Juan, “Los acuerdos internacionales de España sobre coproducción cinematográfica”, *REDI*, 1973-74, pp. 131-156; VILARIÑO PINTOS, Eduardo, “El nuevo tratado de extradición entre España y los Estados Unidos de América”, *REDI*, 1970, pp. 411-443; MAPELLI Y LÓPEZ, Luis, “El contrato de transporte aéreo internacional según el Convenio de Varsovia de 1929 y su protocolo de Guatemala de 1971”, *REDI*, 1973-74, pp. 119-130; FERRER SANCHÍS, Pedro A., “Un nuevo ‘test’ sobre el papel de juristas y políticos en la codificación internacional en la sesión de 1968 de la Conferencia de La Haya sobre divorcio”, *REDI*, 1973-74, pp. 157-162.

⁷³ *Estudios de derecho internacional público y privado: homenaje al profesor Luis Sela Sampil*, 2 vols., Oviedo, Serv. Publ. Universidad, 1970.

dios doctrinales en conmemoración con el XXV aniversario de las Naciones Unidas y el del año 1972 al homenaje al profesor J. de Yanguas Messía⁷⁴. Solo apareció en el volumen correspondiente a los años 1973 y 1974 una crónica de A. Marín López sobre la jurisprudencia de las Audiencias territoriales. El hecho de que la aparición de los volúmenes acumule un gran retraso evidencia que los acontecimientos generales del país con la enfermedad en 1974 y posterior muerte del dictador en 1975 tuvieron cierta proyección en el devenir de la REDI.

La siguiente etapa, coincidente con la transición política, se caracteriza, por una marcada penuria económica (la extensión de los volúmenes aparecidos entre 1977 a 1980 da una idea de las tribulaciones de la publicación) y por una gestión absolutamente ineficaz, que los jóvenes profesores de la época vinculaban a un misterioso personaje del CSIC llamado L. Pereña Vicente, entre otras cosas por haber sido persona muy reservada cuya invocación era obligada en cuando se preguntaba por el futuro de la publicación. A ello se unía una clara falta de orientación de los trabajos doctrinales y un protagonismo casi total del Derecho internacional público, que hizo renacer a figuras tan señeras como a Bártolo de Sassoferrato⁷⁵, lo que produjo un desplazamiento de la doctrina del DIPr hacia dos publicaciones recién aparecidas: el *Anuario de Derecho Internacional* que se inclinó durante los primeros años preferentemente a este último ordenamiento⁷⁶ y la *Revista de Instituciones*

⁷⁴ MIAJA DE LA MUELA, Adolfo, "El Derecho internacional privado del profesor Yanguas", *REDI*, 1972, pp. 29-38.

⁷⁵ Solo existen tres artículos doctrinales y unas breves notas: PÉREZ GONZÁLEZ, Manuel, "En torno al 'status' de las Asociaciones internacionales en Derecho internacional privado y en Derecho de gentes", *REDI*, 1977, pp. 315-338; IGLESIAS BUHIGUES, José Luis, "Competencia judicial, reconocimiento y ejecución de decisiones en materia de quiebra en el Mercado Común Europeo", *REDI*, 1977, pp. 339-364; CALVO CARAVACA, Alfonso Luis, "La técnica normativa de la doctrina del interés nacional", *REDI*, 1978-79, pp. 111-137; BORRÁS, Alegría, "La doble imposición en el Grupo Andino", *REDI*, 1975, pp. 83-96; MARÍN LÓPEZ, Antonio, "La nacionalidad de la mujer casada en Derecho español", *REDI*, 1976, pp. 397-417.

⁷⁶ Entre las publicaciones que se decantaron hacia el Derecho internacional público, merece una especial mención, a este respecto, la primera etapa del *Anuario de Derecho Internacional* editado por la Universidad de Navarra, cuyo primer volumen aparecido en 1974 apostó decididamente por nuestro ordenamiento, tanto en contenido doctrinal como en crónicas periódicas, manteniéndose esta situación hasta el lamentable abandono de su dirección por su fundador, el profesor E. Pecourt García, en 1978. Debe dejarse constancia de que en su primera etapa esta publicación fue la más importante de España, tanto cualitativa como cuantitativamente en no sólo crónicas periódicas de DIPr, señaladamente la de jurisprudencia (que continuó dirigiendo el propio E. Pecourt prosiguiendo su anterior labor en la REDI) sino en estudios algunos de ellos de reputada cualidad científica [MIAJA DE LA MUELA, Adolfo, "Los derechos adquiridos en la doctrina española y el sistema de DIPr español", *ADI*, vol. I, 1974, pp. 3-28; FERNÁNDEZ FLORES, José Luis, "El estatuto personal y su problemática", *ADI*, vol. I, 1974, pp. 49-72; MARÍN LÓPEZ, Antonio, "Los efectos del matrimonio en la reciente reglamentación española de DIPr", *ADI*, vol. I, 1974, pp. 73-94; FERNÁNDEZ FLORES, Francisco, "Problemática legal de las inversiones extranjeras de cartera en la normativa vigente", *ADI*, vol. I, 1974, pp. 95-136; DORAL GARCÍA, José Antonio, "Sentido originario y significado actual del cambio de régimen económico matrimonial en Derecho civil común y foral", *ADI*, vol. I, 1974, pp. 271-289; GONZÁLEZ GINER, M.^a Antonia, "La nacionalidad de la mujer casada en el Derecho español (a propósito de la reforma proyectada)", *ADI*, vol. I, 1974, pp. 291-307; GUTIÉRREZ DE CABIEDES, Eduardo, "Tratamiento procesal del Derecho extranjero en el Tít. Prel. del Cc", *ADI*, vol. II, 1975, pp. 43-83; CORRIENTE CÓRDOBA, José Antonio, "La excepción de

*Europeas*⁷⁷. No deja de ser paradójico que durante estos años se produjese el acontecimiento más relevante en casi un siglo para el Derecho internacional privado español, que fue la reforma del Título Preliminar del Cc de 1974 y que ésta pasase casi desapercibida⁷⁸ en la REDI. Sin embargo y a pesar de no estar presente en los cargos ejecutivos la sombra de J.D. González Campos comenzó a hacerse sentir al incorporarse con su equipo de la Universidad de Oviedo en 1975 a la crónica de jurisprudencia de Derecho internacional público que sería seguida por la relativa a Derecho internacional privado durante los años 1976 y 1977 y coordinada por M. Aguilar Benítez de Lugo y por A. Ortíz-Arce. Se trata de una etapa de lucha sorda por la inclusión de crónicas en la REDI, que sufrieron todo género de inconvenientes y de recortes hasta el punto de que el volumen correspondiente a los años 1978 y 1979 no incluyó comentario jurisprudencial alguno. Como hecho relevante puede citarse la inclusión de una nota sobre las técnicas de enseñanza de las disciplinas internacionalistas, que continuaba la labor emprendida por J.D. González Campos y R. Mesa⁷⁹.

orden público en DIPr español”, *ADI*, vol. II, 1975, pp. 125-168; FERNÁNDEZ ROZAS, José Carlos “La inversión extranjera en el sector bancario español”, *ADI*, vol. II, 1975, pp. 347-377; PECOURT GARCÍA, Enrique, “El sistema español de competencia judicial internacional”, *ADI*, vol. II, 1975, pp. 603-630; BONET CORREA, José, “El tratado de establecimiento hispano-alemán y su ámbito de cooperación económica”, *ADI*, vol. III, 1976, pp. 105-128; RECONDO PORRÚA, Rodrigo, “La revisión del sistema español de competencia judicial internacional”, *ADI*, vol. III, 1976, pp. 253-265; HERRERO RUBIO, Alejandro, “Problemática de la aplicación del Derecho extranjero”, *ADI*, vol. IV, 1977-78, pp. 137-182], entre los que destaca uno en particular (GONZÁLEZ CAMPOS, Julio D., “Las relaciones entre *forum* y *ius* en el DIPr. Caracterización y dimensiones del Problema”, *ADI*, vol. IV, 1977-78, pp. 89-136). Sin embargo, a partir de 1979 el Anuario, como se ha indicado, abandonó prácticamente el estudio de nuestro ordenamiento.

⁷⁷ En los años setenta el fenómeno del Derecho comunitario se había extendido, siguiendo la frase célebre de A. Miaja de la Muela, como una mancha de aceite sobre el papel y el colectivo internacionalista quedó sugestionado por el mismo en ansias legítimas de enseñorearse de ese nuevo mundo ignoto, proyectando en éste los problemas propios de nuestro ordenamiento. En este apartado ocupó un lugar fundamental desde su fundación, en 1974, en la *Revista de Instituciones Europeas* que desde sus inicios tuvo una merca preocupada científica frente a la dimensión mayoritariamente divulgativa de otras publicaciones que proliferaron como hongos y que fueron muchas de ellas marchitándose una vez pasado el “boom” de la integración europea. Dicha preocupación se vinculó precisamente, en un primer momento, al debate sobre la integración misma, más tarde a los problemas específicos de la incorporación de España a la Comunidad Europea y, por último, a los derivados de la marcha de la institución ya con la presencia española. Es cierto que el Derecho internacional privado no ocupó un papel protagonista en la RIE, pues existió por parte de determinados miembros del colectivo internacionalista a apoderarse académicamente del “Derecho material comunitario”, pero no lo es menos que incorporó muchas valiosas contribuciones de los autores españoles de DIPr, aunque, como se ha dicho, con una marcada tendencia a abarcar sectores propios del Derecho comunitario material. Los primeros años de vida de la revista, bajo la dirección de M. Díez de Velasco (que sucedió a los pocos meses de su aparición a A. Poch y Gutiérrez de Caviedes) y la eficaz dirección ejecutiva de A. Mangas Martín, el Comité de redacción decidió cambiar el rumbo, centrado en los aspectos teóricos, institucionales y de aplicación práctica del Derecho comunitario europeo. El año 1997 marcó una nueva etapa que incorpora también una nueva cabecera: *Revista de Derecho Comunitario Europeo* y una dirección biface integrada por G.C. Rodríguez Iglesias y A. Mangas Martín, contando a M. Díez de Velasco como Presidente del Comité de redacción y, en el período que se inicia, a decir tan sólo por los resultados, el tratamiento de las cuestiones propias del DIPr comunitario alcanzarán sin duda un lugar destacado.

⁷⁸ Con la excepción de una reseña legislativa de VON HOFFMANN, Bernd, y ORTÍZ-ARCE, Antonio, “El nuevo sistema español de Derecho internacional privado (Conflicto de leyes)”, *REDI*, 1977, pp. 57-89.

⁷⁹ JUSTE RUÍZ, José, “Un nuevo mundo en la enseñanza del Derecho: impresiones de un internacionalista en la Facultad de derecho de Berkeley”, *REDI*, 1977, pp. 399-414.

3.5. Separación de las disciplinas internacionalistas

12. Tras el periodo descrito de “crisis institucional”, en el que ocupó el cargo de secretario G. Garzón Clariana, se inicia una fase más consolidada, también bajo la dirección de otro Catedrático de Derecho internacional público de la Universidad Complutense A. Truyol Serra, asistido por una secretaria a cargo de F. Castro Rial, pero con un importante peso del Consejo de redacción que volvió a desempeñar activamente sus funciones propias retornando los estudios y notas de DIPr, hasta tal punto que en ningún otro período la REDI había incluido tal volumen de publicaciones de esta disciplina. Indudablemente la separación administrativa de las Cátedras de Derecho internacional público y de Derecho internacional privado en 1979, las oposiciones a Cátedra de esta última disciplina en 1982 y las sucesivas a plazas de Profesores Adjuntos y poco después a Profesores Titulares de Universidad enriquecieron la perspectiva ius-internacional-privatistas hasta extremos desconocidos en la historia científica de esta publicación. Ciertamente, la mayor parte de los estudios abarcaron cuestiones de Derecho positivo, pero la nota más acusada es el intento de ocupar los sectores de la disciplina que habían sido objeto de tratamiento en las normas de DIPr del Título Preliminar del Cc y de realizaciones procedentes de la Comunidad Europea que pronto darían lugar a la denominada “comunitarización” del Derecho internacional privado. Desde un punto de vista sistemático figuran estudios sobre: a) cuestiones generales de la disciplina⁸⁰; b) Derecho interregional⁸¹; c) Derecho de la persona y de la familia⁸²; d) obligaciones contractuales⁸³; y, e) Derecho procesal

⁸⁰ AGUILAR BENÍTEZ DE LUGO, Mariano y ZAMORA CABOT, Francisco J., “Anotaciones a los recientes textos centroeuropeos en materia de Derecho internacional privado”, *REDI*, 1980, pp. 97-122 y 1981, pp. 75-99; MARÍN LÓPEZ, Antonio, “La ley aplicable a los bienes en tránsito en el Derecho español”, *REDI*, 1980, pp. 81-96; ESPINAR VICENTE, José María, “El concepto de residencia en el área de control de cambios y la Orden de 23 de enero de 1981”, *REDI*, 1981, pp. 127-139; PÉREZ GIRALDA, Aurelio, “La Conferencia de La Haya de Derecho internacional privado: indicios de una nueva orientación”, *REDI*, 1982, pp. 139-151; REMIRO BROTONS, Antonio, “La influencia de Batiffol en la doctrina española”, *REDI*, 1985, pp. 403-421.

⁸¹ CALVO CARAVACA, Alfonso Luis, “Efectos del matrimonio sobre la vecindad civil de la mujer (algunas consideraciones sobre la reciente proposición de ley)”, *REDI*, 1980, pp. 151-169; CASANOVAS Y LA ROSA, Oriol, “El Derecho interregional desde una nueva perspectiva”, *REDI*, 1987, pp. 477-486.

⁸² FERNÁNDEZ ROZAS, José Carlos, “Aspectos recientes del nombre de las personas físicas en el Derecho internacional privado español”, *REDI*, 1981, pp. 597-624; *id.*, “Las obligaciones alimenticias en el Derecho internacional privado español”, *REDI*, 1985, pp. 67-108; ABARCA, Ana Paloma, “Sobre los efectos o relaciones personales entre los cónyuges en Derecho internacional privado”, *REDI*, 1983, pp. 43-60; ESPINAR VICENTE, José María, “La celebración del matrimonio en el Derecho internacional privado español. Una aproximación a los requisitos sustanciales”, *REDI*, 1984, pp. 93-102.

⁸³ PÉREZ BEVIÁ, José Antonio, “Disposiciones imperativas y leyes de policía en el Convenio de Roma de 19 de junio de 1980, sobre la ley aplicable a las obligaciones contractuales”, *REDI*, 1982, pp. 99-124; ZABALO ESCUDERO, Elena, “Aspectos jurídicos de la protección al consumidor contratante en el Derecho internacional privado”, *REDI*, 1985, pp. 109-133; ADRIÁN ARNAIZ, Antonio Javier, “Las conexiones subsidiarias en las obligaciones contractuales: sus fundamentos y estructuras jurídicas”, *REDI*, 1987, pp. 45-66; MOYA ESCUDERO, Mercedes, “La ley aplicable al contrato de trabajo en Derecho internacional privado español”, *REDI*, 1982, pp. 79-97.

internacional⁸⁴. Y a ellos hay que añadir otros sobre Derecho de extranjería y extradición⁸⁵.

Junto a la anterior dimensión también se encuentran trabajos de índole teórica que abrieron un debate sobre la configuración de la disciplina⁸⁶ y otros que iniciaron una larga lista sobre las relaciones entre la Constitución de 1978 y el DIPr⁸⁷, que tuvieron la virtud de sustituir a los inevitables “comentarios de urgencia”. A ello debe añadirse que las crónicas periódicas, sobre todo de jurisprudencia, volvieron a ocupar un papel protagonista, dando entrada a la gran mayoría de los miembros del colectivo en la función fundamental de “arretista”. La coordinación de la crónica de Derecho internacional privado corrió a cargo de J.D. González Campos (1981), L. Garau Juaneda (1982 y 1983) y E. Pérez Vera y A.L. Calvo Caravaca (1984 a 1987).

13. Entre los múltiples cambios propiciados por la Constitución española de 1979 figuraron dos de relevancia diversa, pero condicionantes para la inclusión de las disciplinas internacionalistas, y dentro de éstas el DIPr, en otras publicaciones periódicas con una marcada especialización: la adhesión de España a las Comunidades Europeas y la incorporación plena a la economía de mercado. Si la iniciativa nació como instrumento de debate acerca de la integración de España en la Comunidad Europea, la consumación de este fenómeno dio pie a otras realizaciones editoriales prácticamente coetáneas y coincidentes con el año de la adhesión. Concretamente la “Revista General” de la editorial La Ley decidió publicar en 1985 un suplemento mensual, en un primer momento dedicado a las Comunidades Europeas y, a partir de finales

⁸⁴ MOYA ESCUDERO, Mercedes, “El Convenio entre España y la República Federal de Alemania sobre reconocimiento y ejecución de resoluciones judiciales y documentos públicos con fuerza ejecutiva en materia civil y mercantil de 14 de noviembre de 1983”, *REDI*, 1985, pp. 153-171; ZABALO ESCUDERO, Elena, “La competencia judicial internacional de los Tribunales españoles en materia de contrato de trabajo (El art. 25 de la LOPJ de 1985)”, *REDI*, 1986, pp. 613-629; MILÁNS DEL BOSCH PORTOLÉS, Iván, “La determinación del Derecho aplicable en los actos de jurisdicción voluntaria”, *REDI*, 1987, pp. 67-97; GUZMÁN ZAPATER, Mónica, “La prorrogación de competencia en los contratos de venta internacional concluidos por consumidores”, *REDI*, 1987, pp. 447-476;

⁸⁵ OLIVARES D'ANGELO, José J., “Algunas observaciones sobre la reciente jurisprudencia del TS acerca de la condición jurídica del extranjero”, *REDI*, 1984, pp. 103-121; ORTÍZ-ARCE, Antonio, “La segunda generación de la emigración española en Europa Oeste”, *REDI*, 1984, pp. 527-546; ESTRADA DE MIGUEL, Emilio, “Un reciente caso de extradición en la práctica española”, *REDI*, 1982, pp. 437-445

⁸⁶ FERNÁNDEZ ROZAS, José Carlos, “Sobre el contenido del Derecho internacional privado”, *REDI*, 1986, pp. 69-108; SOPEÑA MONSALVE, Andrés, “Las ‘excepciones’ de ‘orden público’ y de ‘fraude a la ley’: una aproximación crítica”, *REDI*, 1982, pp. 447-459; IGLESIAS BUHIGUES, José Luis, “Reflexiones en torno al objeto y función del Derecho internacional privado”, *REDI*, 1983, pp. 29-42; RODRÍGUEZ MATEOS, Pilar, “Una perspectiva funcional del método de atribución”, *REDI*, 1988, 1, pp. 79-126.

⁸⁷ FERNÁNDEZ ROZAS, José Carlos, “Nacionalidad, vecindad civil y vecindad administrativa: consideraciones sobre el desarrollo constitucional”, *REDI*, 1981, pp. 141-159; FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, Mercedes, “El principio de igualdad y su incidencia en el nuevo Derecho español de la nacionalidad”, *REDI*, 1983, pp. 431-446; ARCE JANÁRIZ, Alberto, “Claves constitucionales de revisión de los conflictos de leyes internos”, *REDI*, 1984, pp. 547-576; ESPINAR VICENTE, José María, “Constitución, desarrollo legislativo y Derecho internacional privado”, *REDI*, 1986, pp. 109-134.

de 1995, a la Unión Europea. Tras unos números iniciales, desde 1986 la dirección del suplemento corrió a cargo de J.C. Fernández Rozas⁸⁸.

Por su parte, la incorporación plena en la economía de mercado disparó los estudios sobre el arbitraje comercial internacional. No es de extrañar que en los años anteriores a la Ley 36/1988 vieran la luz publicaciones con el arbitraje como tema de cabecera y vinculadas a las primeras asociaciones de arbitraje que se crearon en nuestro país: la *Revista de la Corte Española de Arbitraje*, aparecida en 1984 a partir de un modelo diseñado por B. Cremades, J.M. Otero Lastres y J.C. Fernández Rozas y que posteriormente fue encauzada por el firme timón de S. Sánchez Lorenzo. La RCEA a lo largo de sus diecinueve volúmenes recogió numerosos trabajos de DIPr pese a su carácter corporativo y a lo limitado de la materia que intitula su cabecera (que se ha extendió al Derecho de los negocios internacional internacionales en varias ocasiones). Con todo, como se ha indicado, las cuestiones relativas al arbitraje comercial internacional ofrecían un papel protagonista⁸⁹.

3.6. Consolidación de la Revista

14. El año 1988 marca el inicio del periodo dorado de la Revista y de su consolidación tanto en la doctrina española como extranjera, siendo expresivo el aumento espectacular del número de suscriptores. Bajo la dirección de J.D. González Campos, primer director “no complutense” aunque catedrático de la Universidad Autónoma de Madrid, que desempeñó con total entrega su labor durante diez fecundos años y la secretaría primero de M. Amores Conradi (1988 a 1990) y posteriormente de P. Domínguez (1991 a 1997), la

⁸⁸ A través de decenas de artículos doctrinales y notas jurisprudenciales en las que han intervenido con cierta asiduidad casi un centenar de autores pertenecientes al área de conocimiento de DIPr el suplemento ha sido la fuente de información más importante en este sector del ordenamiento vinculado al fenómeno comunitario. Es cierto que su dimensión práctica no coloca al mencionado suplemento en un puesto destacado desde la perspectiva doctrinal, pero sería injusto desdeñar su trascendencia social, así como la alta calidad de muchos de los artículos que incluye, basados en la dimensión del denominado Espacio Judicial Europeo. Ni que decir tiene que constituye la fuente de información básica de la jurisprudencia del TJCE y del TJCE, por medio de la reproducción, total o parcial de varios miles de decisiones, sin omitir ninguna vinculada en mayor o menor medida con los problemas propios de DIPr del tráfico jurídico intracomunitario. Su importancia, no obstante, se centra en los comentarios a prácticamente todas las decisiones del TJCE sobre el Convenio de Bruselas de 1968 dictadas a partir del año de su aparición. Dicha versión se configuró como *LA LEY Unión Europea*, cuya difusión quedó asegurada en forma de suplemento del *Diario LA LEY* que aparece el último día de cada mes (a excepción del mes de agosto) desde febrero del año 2013 y como publicación autónoma que figura en la página «smarteca» de Wolters Kluwer, una biblioteca digital transformada en una herramienta de trabajo cuyo objetivo es cubrir las necesidades reales y diarias tanto de los juristas prácticos como de los académicos.

⁸⁹ Dentro de la RCEA ocupó un lugar estelar la crónica de jurisprudencia de arbitraje comercial y de Derecho del comercio internacional que dirigió desde 1985 hasta 2009 J.C. Fernández Rozas con la colaboración, a partir de 1991, de R. Arroyo Montero donde al margen de ofrecer al lector muchas decisiones de los Tribunales españolas inéditas, señaladamente autos del TS en materia de exequátur, se incluyeron numerosos comentarios en los que han participado más de medio centenar de autores. Esta crónica, diluida en una rúbrica más amplia comprensiva del arbitraje doméstico fue continuada en *Arbitraje. Revista de Arbitraje Comercial y de Inversiones* (2008 a 2019) y en *La Ley: Mediación y Arbitraje* (2020 hasta la actualidad) también dirigida por J.C. Fernández Rozas.

REDI se preocupó decididamente por la mejora de la calidad científica de los artículos doctrinales, sometiénolos a valoración previa y secreta, por el equilibrio entre el Derecho internacional público y el DIPr y por la continuidad y mayor contenido de las crónicas periódicas. Indudablemente la materia más estudiada fue la que giró en torno al Derecho civil y al Derecho de los negocios internacionales⁹⁰ siguiéndole muy de cerca el siempre omnipresente Convenio de Bruselas de 1968⁹¹; pero también se encuentran trabajos de la denominada teoría general⁹², alguno de singular factura y repercusiones internacionales⁹³, junto con aportaciones de obligada referencia dentro de la doctrina española que evocan los mejores tiempos de la REDI⁹⁴. Entre las que brilló con luz propia un estudio de M. Amores Conradi, uno de los de mayor proyección y más citados⁹⁵, al lado de las habituales aportaciones en materia de nacionalidad y, sobre todo, de extranjería justificadas estas últimas por ser

⁹⁰ ARROYO MONTERO, Rafael, “Derecho internacional privado y Constitución: proyección en la jurisprudencia española de la doctrina del Tribunal Constitucional Federal de Alemania”, *REDI*, 1988, 2, pp. 89-103; DOMÍNGUEZ LOZANO, Pilar, “La determinación de la ley aplicable a las obligaciones de alimentos en el Derecho internacional privado español”, *REDI*, 1989, pp. 433-484; ZABALO ESCUDERO, M.^a Elena, “La ley aplicable a la responsabilidad por daños derivados de los productos en el Derecho internacional privado español”, *REDI*, 1991, pp. 75-107; DESANTES REAL, Manuel, “La patente comunitaria y la crisis del principio de territorialidad”, *REDI*, 1991, pp. 323-350; CARRASCO-SA GONZÁLEZ, Javier, “Protección de la intimidad y tratamiento automatizado de datos de carácter personal en Derecho internacional privado”, *REDI*, 1992, pp. 417-441; GARCÍA LÓPEZ, Julio A., “Derecho económico internacional y relaciones privadas: la interdependencia funcional del régimen GATT y el ordenamiento jurídico comunitario en la aplicación de normas de intervención comercial, con particular referencia al Derecho antidumping”, *REDI*, 1992, pp. 443-464; RODRÍGUEZ MATEOS, Pilar, “La protección jurídica del menor en la Convención sobre los derechos del niño de 20 de noviembre de 1989”, *REDI*, 1992, pp. 465-498; CUARTERO RUBIO, M.^a Victoria, “Viajes combinados internacionales y responsabilidad contractual de la agencia de viajes: una aproximación conflictual”, *REDI*, 1995, pp. 81-118; REQUEJO ISIDRO, Marta, “*Punitive damages* y su notificación en el contexto del Convenio de la Haya de 15 de octubre de 1965”, *REDI*, 1996, pp. 71-97; JIMÉNEZ BLANCO, Pilar, “El Derecho aplicable a las donaciones”, *REDI*, 1997, pp. 63-89; VIÑAS FARRÉ, Ramón, “Cuestiones sobre Derecho internacional privado andorrano después de la Constitución de 1993. Incidencia de las relaciones entre España y Francia”, *REDI*, 1997, pp. 29-46.

⁹¹ RODRÍGUEZ BENOT, Andrés, “España en el Espacio Judicial Europeo: ¿Primeros tropiezos jurisprudenciales?”, *REDI*, 1994, pp. 587-626; CARO GÁNDARA, Rocío, “*Forum non conveniens* y CB: quiebras en un modelo de atribución de competencia judicial internacional”, *REDI*, 1995, pp. 33-53; ARENAS GARCÍA, Rafael, “Tratamiento jurisprudencial del ámbito de aplicación de los foros de protección en materia de contratos de consumidores del CB de 1968”, *REDI*, 1996, pp. 39-69; MICHINEL ALVAREZ, Miguel Ángel, “Sobre la interpretación del art. 6.3º del CB de 27 de septiembre de 1969”, *REDI*, 1997, pp. 47-75.

⁹² DOMÍNGUEZ LOZANO, Pilar, “Las concepciones publicista y privatista del objeto del Derecho internacional privado en la doctrina europea: reconstrucción histórica”, *REDI*, 1994, pp. 99-134.

⁹³ Se trata del estudio de SÁNCHEZ LORENZO, Sixto, “Postmodernismo y Derecho internacional privado”, *REDI*, 1994, pp. 557-584, que se adelantó en su enfoque al curso de La Haya de JAYME, Erik, “*Identité culturelle et intégration: le droit international privé postmoderne*”, *Recueil des cours*, vol. 251, 1995, pp. 9-267

⁹⁴ SÁNCHEZ LORENZO, Sixto, “Las parejas no casadas ante el Derecho internacional privado”, *REDI*, 1989, pp. 487-531; ÁLVAREZ GONZÁLEZ, Santiago, “La ley aplicable a la responsabilidad precontractual en el Derecho internacional privado español”, *REDI*, 1990, pp. 125-152; DE MIGUEL ASENSIO, Pedro, “La ausencia y la declaración de fallecimiento en Derecho internacional privado”, *REDI*, 1995, pp. 41-70

⁹⁵ AMORES CONRADI, Miguel Ángel, “La nueva estructura del sistema español de competencia judicial internacional en el orden civil: art. 22 LOPJ”, *REDI*, 1989, pp. 113-156

un periodo de consolidación del nuevo sistema que introdujo la Ley de 1985 y las disposiciones de desarrollo⁹⁶; además, la coincidencia con el centenario de la Conferencia de La Haya de Derecho internacional privado aconsejó la aparición en 1993 de un volumen especial, donde no solo se contienen estudios doctrinales⁹⁷, sino una completa recopilación de documentación, jurisprudencia y bibliografía de este fundamental foro de codificación desde la perspectiva del Derecho internacional privado español. Por último, la coordinación de la crónica de Derecho internacional privado quedó a cargo de J.D. González Campos y de J.C. Fernández Rozas (1988-1991) que cambiaron sustancialmente su estructura interna manteniendo la participación activa de los miembros del colectivo⁹⁸.

4. INCORPORACIÓN A LA ASOCIACIÓN DE PROFESORES DE DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO Y RELACIONES INTERNACIONALES

4.1. Inicios y continuidad

15. Las Jornadas de la APDIRI de Palma de Mallorca abrieron una nueva etapa de la REDI, coincidente con su cincuenta aniversario. En esta sede, la negativa a la reelección por parte del ya Magistrado del Tribunal Constitucional J.D. González Campos abrió un proceso electoral que condujo a L.I. Sánchez Rodríguez, Catedrático de Derecho internacional público de la Universidad Complutense, a la dirección de la REDI. Ello implicó el necesario cambio del consejo de redacción, agregando un consejo asesor con un secretario por área de conocimiento correspondiendo, función, en lo que respecta al DIPr, a P.A. De Miguel Asensio, con una profesionalidad que le aseguró mantenerse en la siguiente etapa de la Revista. Los volúmenes correspondientes al año 1998 incorporaron necesarios cambios de maquetado y de portada con una consiguiente mejora estética gracias a la profesionalidad del Boletín Oficial de Estado que continuó encargándose de las labores de impresión. La etapa abierta no

⁹⁶ RODRÍGUEZ MATEOS, Pilar, “La doble nacionalidad en la sistemática del Derecho internacional privado”, *REDI*, 1990, pp. 463-493; MARÍN LÓPEZ, Antonio, “Los derechos políticos de los extranjeros en España”, *REDI*, 1991, pp. 351-373; LARA AGUADO, Ángeles, “El Derecho de los extranjeros a la asistencia jurídica gratuita en la Ley 1/1996, de 10 de enero”, *REDI*, 1996, p. 99-133.

⁹⁷ AGUILAR BENÍTEZ DE LUGO, Mariano, “La familia en los Convenios de la Conferencia de La Haya de Derecho internacional privado”, *REDI*, 1993, pp. 7-37; ÁLVAREZ GONZÁLEZ, Santiago, “Cláusulas de compatibilidad en los Convenios de la Conferencia de La Haya de Derecho internacional privado”, *REDI*, 1993, pp. 39-62; BORRÁS RODRÍGUEZ, Alegría, “El papel de la ‘autoridad central’: los Convenios de La Haya y España”, *REDI*, 1993, pp. 63-79; FERNÁNDEZ ROZAS, José Carlos, “La cooperación judicial en los Convenios de La Haya de Derecho internacional privado”, *REDI*, 1993, p. 81-100; PÉREZ VERA, Elisa, “El menor en los Convenios de la Conferencia de La Haya de Derecho internacional privado”, *REDI*, 1993, p. 101-114; QUEL LÓPEZ, Francisco Javier, “Las reservas en los Convenios de La Haya de Derecho internacional privado”, *REDI*, 1993, p. 115-129; SÁNCHEZ LORENZO, Sixto, “La aplicación de los Convenios de la Conferencia de La Haya de Derecho internacional privado a los conflictos internos: perspectiva española”, *REDI*, 1993, p. 131-148.

⁹⁸ Esta labor fue continuada en esta etapa por J.C. Fernández Rozas primero en solitario y más tarde con el concurso de M. Checa Martínez y, posteriormente, de M. V. Cuartero Rubio.

produjo variaciones sustanciales en los contenidos, en el control de la calidad, en las secciones fijas y en sus objetivos, siendo este continuismo puesto de relieve por su nuevo director. A su juicio la REDI era “ante todo, un escaparate de la actual situación de la comunidad de internacionalistas españoles ante el resto de nuestros colegas en otros lugares del mundo”. Es más, el primer volumen apareció con tres estudios correspondiente a cada una de las ramas internacionalistas⁹⁹, equilibrio que se esperaba mantener en el futuro (aunque fue una aspiración nunca lograda), incluyendo secciones de práctica, jurisprudencia, información y bibliografía, correspondiendo la responsabilidad en lo que concierne al DIPr de la segunda a J.C. Fernández Rozas y M.V. Cuartero Rubio, con una generosa extensión de unas 100 páginas por volumen, de la tercera a A. Borrás Rodríguez y de la cuarta a S. Sánchez Lorenzo. De esta suerte la redacción de la REDI tras ser ejercida brillantemente desde la Universidad Autónoma de Madrid retornó a sus orígenes complutenses.

16. La configuración de la Revista como órgano de una Asociación de Profesores se reflejó claramente en el contenido de los sucesivos volúmenes, donde la sección de “Información y documentación” concentró un buen número de colaboraciones agrupadas en Derecho internacional público y DIPr, ocupando en este último apartado las informaciones en torno a la “comunitarización” de este ordenamiento que se estaba efectuando por aquellos años. Como es lógico este último fenómeno también se reflejó en los estudios de carácter doctrinal¹⁰⁰, con un difícil equilibrio entre la necesaria organización democrática de una Asociación, comprensiva de mayor número de candidatos con legítimos deseos de publicar en “su” revista, y el rigor científico supuestamente exigido a la dirección de este órgano oficial de expresión¹⁰¹.

Como se ha apuntado, la proyectado proporción equitativa entre las disciplinas internacionalistas fue derivando hacia la preponderancia de los estudios doctrinales de Derecho internacional público, aunque debe dejarse constancia de que en este periodo se incluyeron estudios de enorme repercusión y calidad científica, tanto desde el ámbito de la denominada teoría general del DIPr¹⁰², como de la reforma del sistema español de DIPr, donde el profesor

⁹⁹ CARRILLO SALCEDO, Juan Antonio, “El fundamento del Derecho internacional: algunas reflexiones sobre un problema clásico”, *REDI*, 1998, pp. 13-32; FERNÁNDEZ ROZAS, José Carlos, “La suspensión de la actividad sancionadora de la Administración en materia de extranjería ante la jurisdicción contencioso administrativa”, *REDI*, 1998, pp. 33-58; ALDECOA LUZARRAGA, Francisco y CORNAGO PRIETO, Noé, “El nuevo regionalismo y reestructuración del sistema mundial”, *REDI*, 1998, pp. 59-114.

¹⁰⁰ AGUILAR BENÍTEZ DE LUGO, Mariano y RODRÍGUEZ BENOT, Andrés, “La revisión de los Convenios de Bruselas de 1968 y de Lugano de 1988 sobre competencia judicial y ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil: una primera lectura”, *REDI*, 1998, pp. 35-68; BORRÁS RODRÍGUEZ, A., “Derecho internacional privado y Tratado de Amsterdam”, *REDI*, 1999, pp. 853-426.

¹⁰¹ Sin mayores consideraciones acerca de este equilibrio baste referirse a las tribulaciones del director de orquesta en el film “Cita con Venus” (1991) de István Szabó.

¹⁰² JUENGER, Friederich K. y SÁNCHEZ LORENZO, Sixto, “Conflictualismo y lex mercatoria en el Derecho internacional privado”, *REDI*, 2000, pp. 15-48.

J.D. González Campos realizó una de sus últimas aportaciones con una propuesta muy elaborada y de amplio calado¹⁰³. Y esta calidad también se reflejó en otras contribuciones relativas a la competencia judicial internacional¹⁰⁴ y al arbitraje comercial internacional¹⁰⁵.

4.2. Cartesianismo y rigor

17. Tras el breve periodo en la dirección de L.I. Sánchez Rodríguez, la responsabilidad recayó en 2001 la Catedrática de Derecho internacional público P.A. Sáenz de Santa María de la Universidad de Oviedo. Con ello se quebró por vez primera el carácter centralista madrileño en orden a la dirección, aunque la presencia complutense quedó asegurada con P.A. De Miguel Asensio, renovado en sus labores como secretario. Con ello se inicia otro nuevo periodo de brillantez que se extendió hasta el año 2009, caracterizado por una concienzuda confección de los contenidos a partir de estrictos criterios de calidad y de actualidad en la selección de los temas, como se demostró con la inclusión en el vol. LIII (2001) de un apartado especial con contribuciones del primer nivel en torno a “El orden internacional tras los atentados del 11 de septiembre de 2001”, y también con la inserción de diversos estudios sobre el accidente del *Prestige*, incluyendo uno referido al tráfico privado externo¹⁰⁶. La lectura de los índices de este periodo muestra una estructura cartesiana con una clara separación entre los estudios de carácter doctrinal y las notas que, a su vez, contaron con una especial entidad y calidad al lado de las informaciones incluidas en la sección correspondiente. La dirección de la crónica de jurisprudencia de DIPr durante todo este periodo corrió a cargo del profesor S. Álvarez González, que llevó a cabo con éxito la difícil tarea de coordinar y sistematizar docenas de notas fruto de un periodo caracterizado por la doble circunstancia de consolidación de la doctrina de los tribunales españoles y de la asunción por éstos de la ya referida “comunitarización” del DIPr.

Al final de este periodo, la REDI fue accesible en abierto en formato electrónico a través de su página web a partir del volumen LVIII (2006), con la salvedad de los dos últimos números, y desde el volumen 1 (1948) a través de suscripción a Heinonline o JStor.

18. Resulta obligada para la sistematización de las aportaciones de DIPr de este período comenzar por un estudio del profesor J. Basedow¹⁰⁷, que pre-

¹⁰³ GONZÁLEZ CAMPOS, Julio D., “La reforma del sistema español de Derecho internacional privado. Algunas propuestas para un debate”, *REDI*, 2000, pp. 351-370

¹⁰⁴ GARCIMARTÍN ALFÉREZ, Francisco J., “Las cláusulas de elección de foro: fallos del mercado y abuso del Derecho”, *REDI*, 1998, pp. 93-119

¹⁰⁵ BOUZA I VIDAL, Nuria, “La arbitrabilidad de los litigios en la encrucijada de la competencia judicial internacional y de la competencia arbitral”, *REDI*, 2000, pp. 371-394

¹⁰⁶ GAYÁN RODRÍGUEZ, Eloy, “Claves de Derecho privado en el asunto *Prestige*”, *REDI*, 2003, pp. 117-147.

¹⁰⁷ BASEDOW, Jürgen, “La progresiva europeización del derecho contractual”, *REDI*, 2004, pp. 15-32

cedió una excelente serie de trabajos sobre el DIPr de la UE¹⁰⁸ y de notas de inmejorable hechura¹⁰⁹. La aportación extranjera no se limitó a la del profesor alemán, sino que quedó asegurada por dos estudios de interés a cargo del profesor belga M. Fallon¹¹⁰ y del portugués D. Moura Vicente¹¹¹. A su lado, el DIPr de familia contó con un surtido de sólidas aportaciones de calidad e interés¹¹², así como con unas notas que hicieron honor a los criterios establecidos por la nueva dirección de la Revista¹¹³. Y esta vez, el estudio de los movimientos migratorios se enfocó desde una dimensión específica de DIPr¹¹⁴, incluyéndose también una nota legislativa sobre fundaciones¹¹⁵ y otra más genérica referida al orden público en el Derecho sucesorio islámico¹¹⁶; a su lado, figuraron dos importantes estudios sobre Derecho interregional y vecindad civil acompaña-

¹⁰⁸ OREJUDO PRIETO DE LOS MOZOS, Patricia: El reconocimiento en el ‘sistema Bruselas I’: del Convenio de Bruselas de 1968 al Reglamento 44/2001, *REDI*, 2003, pp. 717-744; DE MIGUEL ASENSIO, Pedro A., “Pluralidad de jurisdicciones y unificación de las reglas de competencia: una visión trasatlántica”, *REDI*, 2006, pp.19-59; ESPINIELLA MENÉNDEZ, Ángel, “La ‘europeización’ de decisiones de Derecho privado”, *REDI*, 2008, pp. 39-70.

¹⁰⁹ REQUEJO ISIDRO, Marta, “La Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios a la sociedad de la información y del comercio electrónico y la prestación transnacional de servicios en el seno del EEE”, *REDI*, 2003, pp. 785-818; *id.*, “Régimen de las garantías en la venta transfronteriza de los bienes de consumo: armonización en el mercado interior y Derecho nacional”, *REDI*, 2005, pp. 257-288; *id.*, “Las instituciones comunitarias ante las reclamaciones civiles por violaciones graves de derechos humanos frente al Estado”, *REDI*, 2007, pp. 153-173; RUEDA VALDIVIA, Ricardo, “Hacia el restablecimiento en Europa de un Derecho único sobre responsabilidad del transportista aéreo internacional”, *REDI*, 2004, pp. 803-820; PAREDES PÉREZ, José Ignacio, “Algunas nociones en torno al alcance de la noción autónoma de contrato en derecho internacional privado comunitario”, *REDI*, 2006, pp. 319-330

¹¹⁰ FALLON, Marc, “La nueva Ley belga conteniendo el Código de Derecho internacional privado”, *REDI*, 2004, pp. 821-835.

¹¹¹ MOURA VICENTE, Dário, “La formación de los contratos internacionales”, *REDI*, 2005, pp. 239-256

¹¹² ARTUCH IRIBERRI, Elena, “Libertad individual y las parejas ante el Derecho Internacional privado”, *REDI*, 2002, pp. 41-83; MICHINEL ÁLVAREZ, Miguel Ángel, “La sentencia extranjera ante el cambio de circunstancias (con especial referencia a la condena de prestación periódica de alimentos)”, *REDI*, 2002, pp. 641-668; ÁLVAREZ GONZÁLEZ, Santiago, “Reconocimiento e inscripción en el Registro Civil de las adopciones internacionales”, *REDI*, 2006, pp. 683-709; GARCÍA RODRÍGUEZ, Isabel, “La calificación jurídica del ‘matrimonio de conveniencia’: del fraude al uso indebido de la institución matrimonial”, *REDI*, 2007, pp. 595-630 y AZCÁRRAGA MONZONÍS, Carmen, “El nuevo convenio de La Haya sobre el cobro internacional de alimentos para los niños y otros miembros de la familia (Sobre la negociación de determinados artículos en la Sesión Diplomática del 5 al 23 de noviembre de 2007)”, *REDI*, 2008, pp. 491-522.

¹¹³ ARENAS GARCÍA, Rafael, “La nueva redacción del artículo 107 del Código civil”, *REDI* 2004, pp. 205-224; CARRASCOSA GONZÁLEZ, Javier, “Crisis matrimoniales internacionales: Foro de necesidad y Derecho extranjero”, *EEDI*, 2004, pp. 225-250; FONT SEGURA, Albert, “El progresivo avance del Derecho comunitario en materia de familia: Un viaje inconcluso de Bruselas II a Bruselas II bis”, *REDI*, 2004, pp. 273-300; VARA PARRA, José Joaquín, “El interés del menor en los foros de competencia judicial para las acciones de responsabilidad parental en el Reglamento (CE) núm. 2201/2003”, *REDI*, 2006, pp. 797-820 y LARA AGUADO, Ángeles, “Adopción internacional: relatividad de la equivalencia de efectos y sentido común en la interpretación del Derecho extranjero”, *REDI*, 2008, pp. 129-146.

¹¹⁴ ESTEBAN DE LA ROSA, Gloria, “El nuevo Derecho Internacional Privado de la Inmigración”, *REDI*, 2007, pp. 85-101; SOTO MOYA, Mercedes, “La libre circulación de personas como concepto ambivalente”, *REDI*, 2008, pp. 163-178.

¹¹⁵ GARDEÑES SANTIAGO, Miguel, “El Derecho internacional privado de fundaciones a la luz de la nueva Ley 50/2002, de 26 de diciembre”, *REDI*, 2004, pp. 251-272.

¹¹⁶ BLAZQUEZ RODRÍGUEZ, Irene, “El Derecho sucesorio islámico: principios informadores y excepción de orden público internacional”, *REDI*, 2009, pp. 441-453.

dos de un supuesto práctico de reenvío a la legislación de Cataluña¹¹⁷; por último, a los anteriores estudios de A. Pastor Ridruejo y de N. Bouza Vidal sobre arbitraje comercial internacional, publicados en otras etapas de la REDI, se unieron otros dos relativos a su autonomía y anacionalidad y a la ley aplicable al fondo de la controversia¹¹⁸.

Durante esta etapa de la REDI se produjo el fallecimiento de su antiguo director J.D. González Campos que había contribuido decisivamente a su consolidación “en un momento en que, de un lado, la vinculación académica entre el Derecho internacional público y privado había relegado a esta disciplina hasta el punto de convertirla en tributaria de la doctrina extranjera, principalmente francesa y, de otro, el sistema de DIPr descansaba en unas normas obsoletas y absolutamente inadecuadas a las relaciones privadas internacionales de un Estado moderno”¹¹⁹.

4.3. Relegación temporal del Derecho internacional privado

19. La siguiente etapa de la REDI contó con la dirección de la Catedrática de DIPr de la Universidad de Barcelona A. Borrás, con la asistencia de A. Pastor Palomar como secretario, produciéndose un nuevo cambio en la composición de los sumarios en el sentido de desaparecer prácticamente por completo la distinción entre estudios y notas y establecerse una numeración por separado de los dos números anuales que se publicarían desde entonces. Pero el cambio más significativo del quinquenio que se iniciaba fue la reducción drástica del espacio dedicado al DIPr, a excepción del reservado a la jurisprudencia que siguió estando dirigido por el profesor S. Santiago Álvarez González. Acaso los motivos de ello fueron la consolidación de las publicaciones dedicadas al DIPr (*AEDIPr* y *CDT*) y la oportunidad de publicar un número especial como el dedicado a “La Opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia de 22 de julio de 2010 sobre la conformidad con el Derecho internacional de la declaración unilateral de independencia de Kosovo”.

A la apuntada escasez se unió la circunstancia de no mantenerse en este periodo la continuidad equilibrada de aportaciones procedentes de la disciplina *ius privatista*, con independencia de la calidad de algunos estudios¹²⁰,

¹¹⁷ ÁLVAREZ GONZÁLEZ, Santiago, “Igualdad, competencia y deslealtad en el sistema español de Derecho interregional (y en el de Derecho internacional privado)”, *REDI*, 2001, pp. 49-74; ÁLVAREZ RUBIO, Juan José, “La vecindad civil como conexión general del sistema de Derecho interregional y el Derecho civil vasco: análisis en clave funcional”, *REDI*, 2001, pp. 75-103 y FORNER DELAYGUA, Joaquim Joan, “Sucesión testamentaria de un belga sujeta por reenvío a la Ley catalana”, *REDI*, 2007, pp. 131-152.

¹¹⁸ FERNÁNDEZ ROZAS, José Carlos, “El arbitraje comercial internacional entre la autonomía, la anacionalidad y la deslocalización”, *REDI*, 2005, pp. 605-638; SÁNCHEZ LORENZO, Sixto, “Derecho aplicable al fondo de la controversia en el arbitraje comercial internacional”, *REDI*, 2009, pp. 39-74

¹¹⁹ Cf. ANDRÉS SÁENZ DE SANTA MARÍA, Paz, “In memoriam Julio D. González Campos”, *REDI*, 2007, p. 524.

¹²⁰ GONZÁLEZ BEILFUSS, Cristina, “El traslado lícito de menores: las denominadas relocation disputes”, *REDI*, 2010, núm. 2, pp. 51-75; FONTANELLAS I MORELL, Josep M., “La forma de la de-

la inercia de alguna crónica¹²¹ y una valoración crítica de la autoexclusión de España del efecto unitario para las patentes europeas a cargo de un experto en la materia. También en esta etapa la comunidad internacionalista española hubo de lamentar la ausencia de otro de sus puntales máximos, el profesor J.A. Carrillo Salcedo, que fue objeto de un sentido *In memoriam* a cargo de la profesora E. Pérez Vera¹²².

4.4. Regreso de los estudios de Derecho internacional privado

20. Durante el periodo de 2015 a 2019 la dirección de la revista volvió a sus orígenes complutenses al tomar las riendas la catedrática de Derecho internacional público A. Mangas Martín, que estuvo asistida, sobre todo en lo concerniente al DIPr por M. Requejo Isidro, que ejerció su labor con dedicación, profesionalidad y eficacia. También aquí la estructura del sumario experimentó un cambio sustancial al integrar nuevas secciones como los “editoriales” y los “foros”¹²³, cuya función era incorporar notas breves.

La etapa se inició con tres sólidos estudios¹²⁴ y un editorial a cargo del antiguo secretario de la Conferencia de La Haya de DIPr¹²⁵ que vaticinarían la superación del veto al DIPr impuesto en la práctica durante el anterior quinquenio, con independencia de que pronto (2016) se decretara la desaparición de la crónica de jurisprudencia de DIPr, que había sido uno de los valores más notables de la revista desde los años sesenta del pasado siglo y que siguió publicándose en el *AEDIPr* donde se incorporó el director de la crónica S. Álvarez González.

El vaticinio se cumplió pues no sólo se incorporó un editorial a cargo de un antiguo miembro del Tribunal General de la Unión Europea¹²⁶, y otro del profesor francés B. Ancel, de amplio arraigo en España desde hacía varias

signación de ley en la propuesta de Reglamento europeo en materia de sucesiones”, *REDI*, 2011, núm. 2 pp. 123-144; CARBALLO PIÑEIRO, Laura, “Acción pauliana e integración europea: una propuesta de ley aplicable”, *REDI*, 2012, pp. 43-72; ÁLVAREZ TORNÉ, María, “El Derecho internacional privado ante las vulneraciones de derechos humanos cometidas por empresas y respuestas en la UE”, *REDI*, 2013, pp.157-190; DIAGO DIAGO, M.^a Pilar, “El matrimonio y su crisis ante los nuevos retos de la autonomía de la voluntad conflictual”, *REDI*, 2014, núm. 2, pp. 49-79

¹²¹ MAGALLÓN ELÓSEGUI, Nerea, “La DGRN ante la jurisprudencia europea en materia de nombres y apellidos”, *REDI*, 2020, núm. 2, 149-164

¹²² *REDI*, 2013, núm. 1, pp. 1-14.

¹²³ Según su directora, su propósito era insertar “varios enfoques en un debate sobre un mismo tema de actualidad abierto a las tres perspectivas internacionalistas”, *REDI*, 2016, núm. 1, p. 15.

¹²⁴ REQUEJO ISIDRO, Marta, “La ejecución sin exequátur: reflexiones sobre el Reglamento Bruselas I bis, Capítulo III”, *REDI*, 2017, núm. 2, pp. 49-82; FERNÁNDEZ PÉREZ, Ana, “Funciones de las cláusulas de excepción en el proceso de localización de la norma en conflicto”, *REDI*, 2017, núm. 2, pp. 83-109 y SÁNCHEZ LORENZO, Sixto, “Derechos humanos y competencia exclusiva del Estado en materia de nacionalidad”, *REDI*, 2015, núm. 2, 111-112

¹²⁵ VAN LOON, Hans, “El desafío doble de la migración internacional”, *REDI*, 2016, núm. 2, pp. 15-17

¹²⁶ MOURA RAMOS, Rui Manuel, “A codificação do direito internacional privado português em perspectiva, meio século mais tarde”, *REDI*, 2019, núm. 2, pp. 27-74.

décadas¹²⁷, sino que se mantuvo la sección doctrinal con aportaciones de calidad, desde estudios sobre problemas clásicos de DIPr¹²⁸, hasta consideraciones en torno a los avances de este ordenamiento en la UE¹²⁹.

Junto al rico catálogo descrito, se incorporaron estudios breves muchos de ellos referidos a reformas legislativas¹³⁰, trabajos sobre problemas de actualidad como los derivados de los rechazos en fronteras de inmigrantes¹³¹ y

¹²⁷ ANCEL, Bertrand, “Les cinquante ans de la Convention de Bruxelles du 27 septembre 1968 concernant la compétence judiciaire et l’exécution des décisions en matière civile et commerciale”, *REDI*, 2018, núm. 1, pp. 13-22

¹²⁸ CALVO CARAVACA, Alfonso L., “Aplicación judicial del Derecho extranjero en España. Consideraciones críticas”, *REDI*, 2016, núm. 2, pp. 133-159; CARRASCOSA GONZÁLEZ, Javier, “Ley aplicable a la filiación por naturaleza: de la ley nacional a la ley de la residencia habitual del hijo”, *REDI*, 2016, núm. 2, pp. 157-182; ÁLVAREZ GONZÁLEZ, Santiago “¿Qué norma de conflicto de leyes hay que adoptar para determinar la ley aplicable a las cuestiones previas a efectos de la sucesión?”, *REDI*, 2017, núm. 1, pp. 19-48; CAMPUZANO DÍAZ, Beatriz, “La derogatio fori en la Ley Orgánica del Poder Judicial”, *REDI*, 2018, núm. 1, pp. 155-179; GOSALBO BONO, Ricardo, “Consideraciones en torno a la distinción entre el fondo y la forma en el Derecho internacional (público y privado)”, *REDI*, 2019, núm. 1, pp. 23-62; ADROHER BIOSCA, Salomé, “La protección de adultos en el Derecho internacional privado español: novedades y retos”, *REDI*, 2019, núm. 1, pp. 187-206.

¹²⁹ ARENAS GARCÍA, Rafael, “El legislador Europeo y el DIPr de sociedades en la Unión Europea”, *REDI*, 2017, núm. 1, pp. 49-73; DE MIGUEL ASENSIO, Pedro A., “Competencia y Derecho aplicable en el reglamento general sobre protección de datos de la Unión Europea”, *REDI*, 2017, núm. 1, pp. 75-108; ESTEBAN DE LA ROSA, Fernando, “Régimen de las reclamaciones de consumo transfronterizas en el nuevo Derecho europeo de resolución alternativa y en línea de litigios de consumo”, *REDI*, 2017, núm. 1, pp. 109-137; RODRÍGUEZ PINEAU, Elena, “La refundición del Reglamento Bruselas II bis: de nuevo sobre la función del Derecho internacional privado europeo”, *REDI*, 2017, núm. 1, pp. 139-165; LÓPEZ-TARRUELLA MARTÍNEZ, Aurelio, “El criterio de las actividades dirigidas como concepto autónomo de Derecho internacional privado de la Unión Europea para la regulación de las actividades en internet”, *REDI*, 2017, núm. 2, pp. 223-258; SÁNCHEZ LORENZO, Sixto, “El principio de coherencia en el Derecho internacional privado europeo”, *REDI*, 2018, núm. 2, pp. 17-47; JIMÉNEZ BLANCO, Pilar, “La ejecución forzosa de las resoluciones judiciales en el marco de los reglamentos europeos”, *REDI*, 2018, núm. 1, pp. 101-125; ELVIRA BENAYAS, María Jesús, “Transposición al ordenamiento español de la Directiva 2014/60/UE sobre restitución de bienes que hayan salido de forma ilegal de un Estado miembro mediante la Ley 1/2017”, *REDI*, 2018, núm. 1, pp. 181-200; REQUEJO ISIDRO, Marta, “El tiempo en el reglamento 650/2012: Ilustraciones de la práctica española”, *REDI*, 2018, núm. 2, pp. 127-154; PALAO MORENO, Guillermo, “La determinación de la ley aplicable en los reglamentos en materia de régimen económico matrimonial y efectos patrimoniales de las uniones registradas 2016/1103 y 2016/1104”, *REDI*, 2019, núm. 1, pp. 89-117.

¹³⁰ DE MIGUEL ASENSIO, Pedro A., “Coordinación de la Ley de cooperación jurídica internacional en materia civil con la legislación especial”, *REDI*, 2016, núm. 1, pp. 99-108; GARDEÑES SANTIANO, Miguel, “Procedimientos paralelos en España y en el extranjero: el Título IV de la Ley 29/2015 (arts. 37 a 40)”, *REDI*, 2016, núm. 1, pp. 109-119; ÁLVAREZ RUBIO, Juan José, “Una renovada dimensión de los conflictos internos: la Ley 5/2015 de Derecho civil vasco y la interacción entre bloques normativos”, *REDI*, 2016, núm. 2, pp. 23-49; FORCADA MIRANDA, Francisco Javier, “Carencias, necesidades y conflictos de la sustracción internacional de menores y el novedoso marco legal español”, *REDI*, 2016, núm. 2, pp. 337-346; ESPINOSA CALABUIG, Rosario, “Traslado o retención ilícitos de menores tras la reforma de 2015: rapidez, especialización y... algunas ausencias”, *REDI*, 2016, núm. 2, pp. 347-357; GARAU JUANEDA, Luis, “La Ley 20/2011, del Registro Civil, y sus efectos en el Derecho internacional privado español”, *REDI*, 2017, núm. 2, pp. 19-44; MARCHAL ESCALONA, Nuria, “El marco regulador en proyecto en España para la resolución alternativa de conflictos: ¿nuevas perspectivas para las reclamaciones de consumo?”, *REDI*, 2019, núm. 2, pp. 145-170.

¹³¹ ESPINIELLA MENÉNDEZ, Ángel, “Crítica al régimen especial de rechazos en la frontera de Ceuta y Melilla”, *REDI*, 2016, núm. 2, pp. 321-328; RUIZ SUTIL, Carmen, “El rechazo en frontera o la denominada “devolución en caliente” y su regulación en la LOEX”, *REDI*, 2016, núm. 2, pp. 329-336;

una crónica de la práctica de la DGRN¹³². Esta etapa significó un nuevo periodo de expansión de la doctrina española de DIPr, no solo por la cantidad de contribuciones publicadas sino por la riqueza y variedad de las mismas como exponente de una gran creatividad científica.

4.5. Atracción hacia una publicación indexada

21. El 20 de septiembre de 2019, la AEPDIRI renovó el Consejo de Redacción de la REDI, con la incorporación de cinco nuevos miembros y, posteriormente, conforme a las Directrices Generales de la Revista, a propuesta del Consejo de Redacción, la Junta Directiva de la AEPDIRI nombró al Profesor Jorge Cardona Llorens como nuevo director de la Revista. En aquellos momentos se había producido un reconocimiento generalizado como Revista de calidad científica y editorial excelente por la Fundación Española de Ciencia y Tecnología (FECYT), figurando como indexada en ANEP, CARHUS PLUS+, ERIH PLUS, Dialnet, e-Dialnet, Dulcinea, ÍNDICES CSIC, Google Scholar, IFLP, IN RECJ (1994 2009), IPSA, ISOC, Catálogo Latindex, MIAR, PIO, RAS, RESH, Sumaris, CBUC, Ulrichs, vLex, HeinOnLine y Jstor. Además en la primera declaración de intenciones se reiteraba que la REDI “es una revista perteneciente a la AEPDIRI, Asociación que representa al conjunto de la doctrina iusinternacionalista y de relaciones internacionales española, y que estamos al servicio de la misma”¹³³. Esta situación reiteró la tendencia tanto de los candidatos a plazas de profesores universitarios aspirantes a la ansiada acreditación, como de los solicitantes del reconocimiento de los sexenios de investigación a publicar en la REDI, para tener garantizado un reconocimiento por parte de la ANECA. Con ello los criterios de admisión de originales siguieron manteniendo difuminados primando la variedad de temas sobre la orientación de líneas editoriales, salvo excepciones notables como la seguida con un tema común para todas las disciplinas internacionalistas en torno a “Migraciones y asilo: análisis y perspectivas”, cuyo carácter disciplinar dificulta en algunos casos la adscripción al DIPr de las colaboraciones¹³⁴.

Con todo, el bloque esencial de las aportaciones iusprivatistas siguió estando conformado por las vinculadas al DIPr de la UE, con un especial detenimiento en el Reglamento (UE) 2019/1111¹³⁵, teniendo cabida en menor

¹³² GUZMÁN ZAPATER, Mónica, “Matrimonios celebrados en el extranjero e inscripción en el Registro Civil: práctica de la Dirección General de los Registros y del Notariado”, *REDI*, 2017, núm. 2, pp. 93-118.

¹³³ *REDI*, 2020, núm. 1, pp. 13-15.

¹³⁴ Salvo en el caso del estudio de CHÉLIZ INGLÉS, María del Carmen, “El laberinto jurídico de la protección de los menores migrantes abandonados: una aproximación desde el Derecho internacional privado”, *REDI*, 2021, núm. 2, pp. 37-51.

¹³⁵ SÁNCHEZ JIMÉNEZ, María Ángeles, “Acción de responsabilidad parental vinculada a un proceso de divorcio en el nuevo Reglamento (UE) 2019/1111”, *REDI*, 2020, núm. 2, pp. 143-182; CAMPO COMBA, María, “Derecho internacional privado europeo y aplicación de las directivas europeas protectoras de la parte contractual débil”, *REDI*, 2021, núm. 1, pp. 57-82; GARRIGA SUAU, Georgina

medida las cuestiones de Derecho de familia, aunque con un estudio de alta calidad científica¹³⁶, de Derecho procesal civil internacional¹³⁷ y de extranjería¹³⁸. Continuó la preocupación por las nuevas tecnologías¹³⁹ y se profundizó en el nuevo sector de la mediación internacional que se va abriendo paso en los últimos tiempos¹⁴⁰.

Por último, durante este período da comunidad científica internacionalista a la pérdida de varios profesores de DIPr y la revista dedicó varias páginas al recuerdo de alguno de ellos a su antigua directora la profesora A. Borrás¹⁴¹ y al profesor J.L. Iglesias Buhigues¹⁴².

5. LA REDI COMO ESCAPARATE DEL QUEHACER CIENTÍFICO DEL COLECTIVO INTERNACIONAL-PRIVATISTA ESPAÑOL

22. Setenta y cinco años han conferido a la REDI una imagen propia de estimable calidad, tanto en orden al contenido de las contribuciones, como en la presentación. Y a dicha imagen se une la necesaria continuidad y periodicidad que prestigia aportaciones de este tipo. El incremento del número de suscripciones en los últimos años es una prueba elocuente de las afirmaciones anteriores. Ni qué decir tiene que el DIPr ocupa un lugar relevante en la Revista del cual resulta impensable prescindir, sobre todo en lo que se refiere a las secciones periódicas de jurisprudencia, información y bibliografía. Ade-

y WHYTOCK, Christopher A., "Choice of law for immovable property issues: new directions in the European Union and the United States", *REDI*, núm. 1, 2022, pp. 81-108; HERRANZ BALLESTEROS, Mónica, "El Reglamento (UE) 2019/1111 relativo a la competencia, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones en materia matrimonial y de responsabilidad parental y sobre la sustracción internacional de menores (versión refundida): principales novedades", *REDI*, 2021, núm. 2, pp. 229-260; MARCHAL ESCALONA, Núria, "El nuevo marco europeo sobre notificación y obtención de pruebas en el extranjero: hacia un espacio judicial europeo digitalizado", *REDI*, núm. 1, 1922, pp. 155-179; ESTEBAN DE LA ROSA, Gloria, "Identidad personal transfronteriza y Derecho internacional privado europeo", *REDI*, 2022, núm. 2, pp. 157-179; RODRÍGUEZ VÁZQUEZ, M.^a Ángeles, "Supresión del exequátur y ejecución de resoluciones en materia de responsabilidad parental: la convivencia de dos soluciones en el Reglamento (UE) 2019/1111", *REDI*, 2022, núm. 2, pp. 349-383; TORRALBA MENDIOLA, Elisa C., "La aplicación de las leyes de policía contenidas en directivas de la Unión Europea. El ejemplo de la regulación de la cadena alimentaria", *REDI*, 2023, núm. 1, pp. 137-160.

¹³⁶ GONZÁLEZ BEILFUSS, Cristina, "Reflexiones en torno a la función de la autonomía de la voluntad conflictual en el Derecho internacional privado de familia", *REDI*, 2020, núm. 1, pp. 101-115

¹³⁷ SÁNCHEZ FERNÁNDEZ, Sara, "El Convenio de La Haya de reconocimiento y ejecución de sentencias: arquitectura y algunos problemas seleccionados", *REDI*, 2021, núm. 1, pp. 233-251

¹³⁸ BLÁZQUEZ RODRÍGUEZ, Irene, "El estatuto jurídico de los nacionales de terceros países: de la reacción ante la crisis migratoria a la sinergia necesaria" *REDI*, 2020, núm. 1, pp. 27-51

¹³⁹ LÓPEZ RODRÍGUEZ, Ana Mercedes, "Competencia judicial internacional en controversias relacionadas con tokens no fungibles (NFT)", *REDI*, 2022, núm. 2, pp. 299-321

¹⁴⁰ ESPLUGUES MOTA, Carlos, "La Convención de Singapur de 2018 sobre mediación y la creación de un título deslocalizado dotado de fuerza ejecutiva: una apuesta novedosa, y un mal relato", *REDI*, 2020, núm. 1, pp. 53-80; ESPINIELLA MENÉNDEZ, Ángel, "Eficacia de los acuerdos resultantes de la mediación internacional", *REDI*, 2023, núm. 1, pp. 19-47.

¹⁴¹ GONZÁLEZ BEILFUSS, Cristina, "A vueltas sobre el futuro de la Conferencia de La Haya de Derecho internacional privado: en recuerdo de Alegría Borrás", *REDI*, 2021, núm. 2, pp. 17-20.

¹⁴² DESANTES REAL, Manuel, "El Derecho internacional privado y la Unión Europea: reflexiones en torno al legado del Profesor José Luis Iglesias Buhigues", *REDI*, 2021, núm. 1, pp. 13-33.

más el control previo de los trabajos doctrinales han dotado a este apartado de una singular calidad como prueba el coeficiente que el Ministerio de Educación y Ciencia otorga a las publicaciones científicas en la REDI a la hora de la evaluación de los aspirantes a las acreditaciones a plazas universitarias y de los correspondientes sexenios de investigación.

Se han dado pasos relevante pero es evidente que el propio formato de la Revista de la Asociación de Profesores de Derecho Internacional y de Relaciones Internacionales ofrece sus limitaciones, sobre todo, de espacio. Son tres las áreas de conocimiento que deben aportar su ciencia en unas 800 páginas anuales que cada vez incluyen una letra más reducida. Y son unas áreas de conocimiento cuya vinculación en España está plenamente justificada por razones históricas y de trayectoria académica como muestra la mencionada Asociación. Sin embargo, en otros círculos jurídicos si bien la vinculación se comprende en la contemplación de determinadas realidades de la vida internacional, señaladamente la nueva ordenación mundial del comercio surgida de la Conferencia de Marraquech, resulta inverosímil en otros casos, dificultando una sana política de distribución del producto científico. No es el momento de describir cómo se concibe en cada círculo jurídico concreto la separación entre Derecho internacional público y DIPr, pues es un tema tópico en los proyectos docentes e investigadores de determinadas etapas históricas. Tampoco es la hora de insistir en que la vinculación de ambas áreas de conocimiento en la hasta ahora vigente estructura departamental de las Universidades españolas no es generalizada y que cuando existe se debe a razones más coyunturales que científicas y académicas. Por ello el tratamiento de cuestiones tan dispares en una misma publicación como, por ejemplo, “La proyectada estación espacial”, “Las cláusulas de elección de foro” o “La política española en el Mediterráneo” si bien se justifica por las consideraciones históricas y académicas antedichas y cuenta con modelos tan significativos como los propios cursos de la Academia de La Haya de Derecho internacional, la *Netherlands International Law Review* o la *Rivista di diritto internazionale*, impide una proyección unitaria de cada una de las áreas de conocimiento implicadas. A esto cabe añadir un proceso que justifica una publicación unitaria y que se observa en los países de nuestro entorno más inmediato donde las publicaciones de DIPr experimentan una doble tendencia. En unos casos hacia a la especialización y a la fragmentación¹⁴³ y, en otros,

¹⁴³ Así, en Francia, a la ya centenaria coexistencia entre la *Revue critique de droit international privé* y el *Journal du droit international*, donde se observa con nitidez dos diferentes maneras de contemplar nuestro ordenamiento, se unió en los años setenta otra nueva publicación enteramente vinculada a los *business: Droit et pratique du commerce international*. Lo propio ha ocurrido en Alemania donde a la tradicional coexistencia entre la *Zeitschrift für ausländisches öffentliches Recht und Völkerrecht* y la *Zeitschrift für ausländisches und internationales Privatrecht (Rabels Z.)* se ha venido a añadir, desde la perspectiva del Derecho internacional privado, la fundamental *Praxis des Internationalen Privat und Verfahrensrecht* y, desde la Derecho del comercio internacional, *Recht der internationalen Wirtschaft*. Y, por citar ejemplos más vinculados al español cabe citar la práctica seguida en Italia donde la desaparición de señeras publicaciones como *Diritto Internazionale* o *Comunicazione e Studi* dejaron a la *Rivista*

fundamentalmente en los países anglosajones, vinculando este ordenamiento a la metodología inherente al Derecho comparado.

23. Como escribí hace casi un cuarto de siglo “Se trata de sumar y no de restar y, en esta línea, la comunidad científica española dedicada al Derecho internacional privado necesita un cauce de jaez complementario que en modo alguno se solape con el contenido de la REDI, sino que manteniéndose ésta en su estado actual se extienda a otras secciones y amplíe las posibilidades de agrupar las aportaciones científicas de nuestra disciplina evitando los inconvenientes de la dispersión en otras publicaciones”¹⁴⁴.

No cabe duda de que la REDI tiene un futuro prometedor, dadas sus elevadas normas de selección de originales y su proceso de revisión editorial, que conduce a mejoras de fondo y a la aceptación de contribuciones de alta calidad. Estos puntos fuertes están dando sus frutos, como demuestra la creciente lista de artículos citados con frecuencia y los datos del factor de impacto y de las diferentes métricas. Ahora que la Revista celebra su setenta y cinco aniversario, sólo podemos esperar que los editores actuales y futuros mantengan el compromiso de esta publicación con la diversidad y, sobre todo, con el rigor académico y la independencia intelectual.

di diritto internazionale con un papel similar a la REDI hasta que en 1965 apareciera, sin detrimento de la anterior, la *Rivista di diritto internazionale privato e processuale* y más tarde, culminando el proceso de especialización, *Diritto del commercio internazionale*. La situación de dispersión de los trabajos científicos de Derecho internacional privado ha sido común en otros círculos jurídicos, si exceptuamos Francia, Alemania e Italia donde cuentan desde antiguo con varias y prestigiosas publicaciones específicas de nuestra disciplina en la que, fruto de la extraordinaria producción científica, cada vez es más frecuente la colaboración de autores españoles. Pero otros países que cuentan con una tradición menor y, por supuesto con medios mucho más escasos, han emprendido la difícil y admirable empresa de elaborar una publicación unitaria de DIPr que debe ser envidiada por nuestro colectivo. El ejemplo de la *Revista Uruguaya de Derecho Internacional Privado* (1994) y de la *Revista Mexicana de Derecho Internacional Privado*, ligada inequívocamente al entusiasmo del profesor L. Pereznieto Castro, que ha conseguido superar con éxito los obstáculos que se alzan a la periodicidad y que alcanzó su 25 aniversario en 2021.

¹⁴⁴ FERNÁNDEZ ROZAS, José Carlos, “Editorial”, *AEDIIPr*, t. 0, 2000, p. 98.